



P A S T E L

OBLIGACIONES
LEGALES Y FISCALES

AÑO © 2019





2019



OBLIGACIONES LEGALES Y FISCALES

Impuesto de renta	2
Declaración de activos en el exterior	15
Monotributo	15
Retención en la fuente.....	16
Ganancias ocasionales	26
Sanciones	29
Impuesto sobre las ventas.....	38
Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	42
Impuesto de industria y comercio	43
Deberes de información	46
Cifras laborales	58
Índices.....	59
Régimen cambiario	60
Precios de transferencia.....	61
Causales de vigilancia.....	65
Pagos en el exterior	66
Gravamen a los movimientos financieros	69
Actualización registro web y presentación memoria económica del régimen tributario especial.....	70
Certificados	70
Impuesto al patrimonio	71
Normalización tributaria.....	72
Facturación electrónica	74
Impuesto al consumo	75
Impuesto unificado régimen simple de tributación – SIMPLE.....	76
Abuso en Materia Tributaria	80
Conciliación Fiscal.....	80
Aspectos internacionales.....	81
Reconocimiento contable y fiscal personas jurídicas ..	85

Los datos y cifras presentados constituyen una orientación para el cumplimiento de algunas obligaciones tributarias y legales aquí transcritas y no eximen al usuario de consultar los códigos, leyes y decretos reglamentarios correspondientes.



PERSONAS NO OBLIGADAS A DECLARAR RENTA

Asalariados que no sean responsables de IVA régimen común

(Mínimo 80% de ingresos provenientes de relación laboral)

	Año gravable 2018	Año gravable 2019
Ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT	\$46.418.000	\$47.978.000
Patrimonio bruto inferior a 4.500 UVT	\$149.202.000	\$154.215.000

Demás personas naturales y sucesiones ilíquidas, residentes, que no sean responsables de IVA régimen común

	Año gravable 2018	Año gravable 2019
Ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT	\$46.418.000	\$47.978.000
Patrimonio bruto inferior a 4.500 UVT	\$149.202.000	\$154.215.000

En ambos casos para establecer la cuantía de los ingresos, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan (ver impuesto de renta personas naturales residentes, páginas 11 y 12). En el caso de asalariados no hacen parte de este cálculo los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.

Otros requisitos para no estar obligado a presentar declaración de renta

	Año gravable 2018	Año gravable 2019
Los consumos por medio de tarjetas de crédito durante el año gravable no excedan de 1.400 UVT	\$46.418.000	\$47.978.000
Que el total de compras y consumos en el año gravable no exceda de 1.400 UVT	\$46.418.000	\$47.978.000
El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT	\$46.418.000	\$47.978.000

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS

Cuando la totalidad de los ingresos que tratan los artículos 407 a 411 y 414-1 del Estatuto Tributario (E.T.) fueron sometidos a retención en la fuente. Los demás extranjeros que obtengan rentas ubicadas en los artículos 412, 413, 414, 415 del E.T. están obligados a declarar en todas las circunstancias.

TARIFAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Tarifa 2019	Tarifa 2018	Tipo Contribuyente
33%	33%	Personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes.
33%	33%	Rentas obtenidas por sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente.
35%	35%	Personas naturales colombianas o extranjeras residentes en el exterior.
20%	20%	Usuarios industriales y de servicios de zona franca.
33%	33%	Usuarios comerciales de zona franca.
20%	20%	Régimen tributario especial.
9%	9%	Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan o sean remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016.
9%	n.a.	Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan o sean remodelados en municipios de 200.000 habitantes o más, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018.
9%	9%	Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993.
9%	n.a.	Nuevos proyectos de parques temáticos, ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, que se construyan hasta 2028, por un término de veinte (20) años.
9%	n.a.	Nuevos proyectos de parques temáticos, ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de 200.000 habitantes o más, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, que se construyan hasta 2022, por un término de diez (10) años.
37%	33%	Entidades financieras, con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (4.112.400.000 año base 2019).
9%	9%	Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la Ley 788 de 2002.
9%	9%	Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

Tarifa 2019	Tarifa 2018	Tipo Contribuyente
Según tabla	Según tabla	Personas naturales residentes.

GRAVAMEN A DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES QUE SE DECRETEN A PERSONAS JURÍDICAS A PARTIR DE 2019

	Gravadas	No gravadas
Sociedades Nacionales	Se aplica la tarifa general de renta para personas jurídicas (artículo 240 E.T.) del año del pago o abono en cuenta, una vez disminuido este impuesto se aplicará sobre el remanente la retención del 7,5%	Se aplica la tarifa del 7,5%
Sociedades extranjeras y persona naturales no residentes		

PROGRESIVIDAD EN LA TARIFA PARA LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS BAJO LA LEY 1429 DE 2010

Año	Tarifa
Primer año	$9\% + (TG - 9\%) * 0$
Segundo año	$9\% + (TG - 9\%) * 0$
Tercer año	$9\% + (TG - 9\%) * 0,25$
Cuarto año	$9\% + (TG - 9\%) * 0,50$
Quinto año	$9\% + (TG - 9\%) * 0,75$
Sexto año y siguientes	TG
TG = Tarifa general de renta para el año gravable	

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Descuento por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones que hayan realizado en el año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental.
--

Descuento por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación,
--

desarrollo tecnológico o innovación tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el veinticinco por ciento (25%) del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor donado en el año o período gravable.

Límite de los descuentos por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, en investigación y desarrollo tecnológico y por donaciones a entidades sin ánimo de lucro

Los tres descuentos anteriores tomados en su conjunto no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

- El exceso originado en los descuentos en control y mejoramiento del medio ambiente y por inversión en investigación, desarrollo e innovación, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión.
- El exceso por donaciones podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

Descuento por adquisición de activos fijos reales productivos

Los responsables del IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta, del año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. Cuando estos, sean formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes. Aplica cuando se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

Descuento por industria y comercio, avisos y tableros

El contribuyente podrá tomar como descuento del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, siempre que sea efectivamente pagado durante el año gravable y tenga relación de causalidad con su actividad económica. A partir del año gravable 2022, el descuento será del 100%

Eliminación de descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta

Se eliminan a partir del año gravable 2019 todos los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta, distintos de los contenidos en los siguientes artículos del E.T.:

- 115 Deducción de ICA
- 254 Descuento por impuestos pagados en el exterior
- 255 Descuento por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente
- 256 Descuento por inversiones realizadas investigación, desarrollo tecnológico o innovación

- 257 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- 258-1 Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos
- El artículo 104 de la Ley 788 de 2002. Descuento tributario para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado
- Los previstos en esta Ley para las ZOMAC

VENCIMIENTOS DECLARACIÓN DE RENTA, ANTICIPO Y SOBRETASA RENTA

Personas jurídicas no grandes contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y pagar el impuesto, la sobretasa y el anticipo a la sobretasa, se vencen en las fechas que se indican a continuación atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT del declarante.

Últimos dos dígitos	Declaración y pago primera cuota	Últimos dos dígitos	Declaración y pago primera cuota	Pago segunda cuota	
				Último Dígito	Pago
96 al 00	Abril 9/2019	46 al 50	Abril 26/2019	0	Junio 11/2019
91 al 95	Abril 10/2019	41 al 45	Abril 29/2019	9	Junio 12/2019
86 al 90	Abril 11/2019	36 al 40	Abril 30/2019	8	Junio 13/2019
81 al 85	Abril 12/2019	31 al 35	Mayo 2/2019	7	Junio 14/2019
76 al 80	Abril 15/2019	26 al 30	Mayo 3/2019	6	Junio 17/2019
71 al 75	Abril 16/2019	21 al 25	Mayo 6/2019	5	Junio 18/2019
66 al 70	Abril 22/2019	16 al 20	Mayo 7/2019	4	Junio 19/2019
61 al 65	Abril 23/2019	11 al 15	Mayo 8/2019	3	Junio 20/2019
56 al 60	Abril 24/2019	06 al 10	Mayo 9/2019	2	Junio 21/2019
51 al 55	Abril 25/2019	01 al 05	Mayo 10/2019	1	Junio 25/2019

Grandes Contribuyentes

Los plazos para pagar y presentar la declaración del impuesto sobre la renta se vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT del declarante.

El anticipo a la sobretasa del impuesto sobre la renta se cancelará en dos cuotas iguales en las mismas fechas de pago de la segunda y tercera cuota del impuesto sobre la renta.

Último dígito NIT	Pago primera cuota	Declaración y pago segunda cuota 50%	Pago tercera cuota 50%
0	Febrero 8/2019	Abril 9/2019	Junio 11/2019
9	Febrero 11/2019	Abril 10/2019	Junio 12/2019
8	Febrero 12/2019	Abril 11/2019	Junio 13/2019
7	Febrero 13/2019	Abril 12/2019	Junio 14/2019

Último dígito NIT	Pago primera cuota	Declaración y pago segunda cuota 50%	Pago tercera cuota 50%
6	Febrero 14/2019	Abril 15/2019	Junio 17/2019
5	Febrero 15/2019	Abril 16/2019	Junio 18/2019
4	Febrero 18/2019	Abril 22/2019	Junio 19/2019
3	Febrero 19/2019	Abril 23/2019	Junio 20/2019
2	Febrero 20/2019	Abril 24/2019	Junio 21/2019
1	Febrero 21/2019	Abril 25/2019	Junio 25/2019

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2017.

Una vez liquidado el impuesto, el anticipo y el anticipo de la sobretasa en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará en los siguientes porcentajes: segunda cuota cincuenta por ciento (50%) y tercera cuota cincuenta por ciento (50%).

Vencimientos declaración de renta personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos”

Las personas jurídicas que a marzo 31 de 2019 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” tendrán plazo para declarar y pagar la primera cuota hasta el 31 de mayo de 2019. Si tiene la calidad de gran contribuyente este mismo plazo aplica para el pago de la segunda cuota, o de la primera cuando hayan optado por el no pago de la misma.

Personas naturales residentes en el país, en el exterior y sucesiones ilíquidas

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y para cancelar el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se vencen en las fechas que se indican a continuación atendiendo a los últimos dos dígitos del NIT del declarante.

Últimos dos dígitos	Fecha límite	Últimos dos dígitos	Fecha límite	Últimos dos dígitos	Fecha límite
99 y 00	Ago. 6/2019	65 y 66	Sept. 2/2019	31 y 32	Sept. 25/2019
97 y 98	Ago. 8/2019	63 y 64	Sept. 3/2019	29 y 30	Sept. 26/2019
95 y 96	Ago. 9/2019	61 y 62	Sept. 4/2019	27 y 28	Sept. 27/2019
93 y 94	Ago. 12/2019	59 y 60	Sept. 5/2019	25 y 26	Sept. 30/2019
91 y 92	Ago. 13/2019	57 y 58	Sept. 6/2019	23 y 24	Oct. 1/2019
89 y 90	Ago. 14/2019	55 y 56	Sept. 9/2019	21 y 22	Oct. 2/2019
87 y 88	Ago. 15/2019	53 y 54	Sept. 10/2019	19 y 20	Oct. 3/2019
85 y 86	Ago. 16/2019	51 y 52	Sept. 11/2019	17 y 18	Oct. 4/2019
83 y 84	Ago. 20/2019	49 y 50	Sept. 12/2019	15 y 16	Oct. 7/2019
81 y 82	Ago. 21/2019	47 y 48	Sept. 13/2019	13 y 14	Oct. 8/2019

Últimos dos dígitos	Fecha límite	Últimos dos dígitos	Fecha límite	Últimos dos dígitos	Fecha límite
79 y 80	Ago. 22/2019	45 y 46	Sept. 16/2019	11 y 12	Oct. 9/2019
77 y 78	Ago. 23/2019	43 y 44	Sept. 17/2019	09 y 10	Oct. 10/2019
75 y 76	Ago. 26/2019	41 y 42	Sept. 18/2019	07 y 08	Oct. 11/2019
73 y 74	Ago. 27/2019	39 y 40	Sept. 19/2019	05 y 06	Oct. 15/2019
71 y 72	Ago. 28/2019	37 y 38	Sept. 20/2019	03 y 04	Oct. 16/2019
69 y 70	Ago. 29/2019	35 y 36	Sept. 23/2019	01 y 02	Oct. 17/2019
67 y 68	Ago. 30/2019	33 y 34	Sept. 24/2019		

Declaración por cambio de titular de la inversión extranjera

El titular de la inversión extranjera que realice venta de su inversión, deberá presentar declaración de renta con la liquidación y pago del impuesto que se genere en la operación, utilizando el formulario No. 150 dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta.

La presentación de la declaración del impuesto sobre la renta por cada operación será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

No aplica para el caso de inversiones de portafolio de títulos inscritos en el registro nacional de valores y emisores, salvo en la enajenación del diez por ciento (10%) o más de las acciones en circulación de un emisor, durante un mismo año gravable, caso en el cual el inversionista estará obligado a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR EN UNA SOLA CUOTA EL IMPUESTO

Deberá pagarse totalmente el impuesto al presentar la declaración cuando el mismo sea inferior a 41 UVT a la fecha de su presentación:

Año 2018: \$1.359.000 - Año 2019: \$1.405.000

INTERÉS PRESUNTIVO POR PRÉSTAMO EN DINERO A LOS SOCIOS O DE ÉSTOS A LA SOCIEDAD

2018: 5,21% (DTF a 31 de diciembre de 2017)
2019: 4,54% (DTF a 31 de diciembre de 2018)

INTERÉS DEDUCIBLE EN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA (1.200 UVT)

2018: \$39.787.000 - 2019: \$41.124.000

AJUSTE DEL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS

2017: 4,07% - 2018: 4,07%

EXCLUSIONES DE RENTA PRESUNTIVA

	Año gravable 2018	Año gravable 2019
Vivienda de habitación, los primeros 8.000 UVT	\$265.248.000	\$274.160.000
Activos destinados al sector agropecuario, los primeros 19.000 UVT	\$629.964.000	\$651.130.000

DEPRECIACIÓN TOTAL

Se podrá depreciar totalmente el activo en el período en que se adquiere, sin considerar su vida útil, cuando tenga un valor igual o inferior a 50 UVT.

2018 \$1.658.000 – 2019 \$1.713.000

DECLARACIONES FIRMADAS POR CONTADOR PÚBLICO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Declaraciones de IVA y retención en la fuente año 2019	
Cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año 2018 o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT	\$3.315.600.000
Declaraciones de renta del año 2018	
Cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año 2018 o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT	\$3.315.600.000
Declaración de impuesto al consumo del año 2019	
Cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año 2018 o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT	\$3.315.600.000

OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL EN 2019

Activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos a diciembre 31 de 2018	\$3.906.210.000
Ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos a diciembre 31 de 2018	\$2.343.726.000

RÉGIMEN TRIBUTARIO EN RENTA PARA LAS MEGA INVERSIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

A partir de 2019, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que generen al menos doscientos cincuenta (250) nuevos empleos directos y realicen nuevas inversiones en propiedades, planta y equipo, que sean productivos o tengan la potencialidad de serlo, en un período máximo de cinco (5) años, dentro del territorio nacional, por valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de UVT (\$1.028.100 millones año base 2019) en

cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas del impuesto sobre la renta, siguiendo los siguientes parámetros:

1. La tarifa del impuesto sobre la renta será del 27%, sin perjuicio de las rentas de servicios hoteleros, gravadas a la tarifa del 9%.
2. Podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años, sin atender a la vida útil del activo.
3. No estarán sujetos al sistema de renta presuntiva.
4. Cuando las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos sean gravados, aplicarán la tarifa del 27%. El impuesto será retenido en la fuente.
5. Los proyectos de Mega-Inversiones no estarán sujetas al impuesto al patrimonio.

Si no se cumple con el requisito de la inversión, se reconocerá una renta líquida por recuperación de deducciones sobre las cantidades efectivamente invertidas.

Se podrán firmar contratos de estabilidad tributaria sobre los proyectos de Mega-Inversiones para garantizar que los beneficios tributarios aplicarán por el término de duración del contrato. El inversionista que suscriba este contrato pagará a favor de la Nación una prima equivalente al 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante cinco (5) años. Estos contratos aplican solamente para los beneficios de Mega-Inversiones, no conceden estabilidad tributaria respecto de otros impuestos directos, impuestos indirectos, impuestos territoriales u otros impuestos, tasas y contribuciones, o elementos de impuestos, tasas y contribuciones.

RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES

Podrán acogerse al régimen CHC las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas o del exterior, y la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.
2. Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social, esto es con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia.

Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades, se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Distribución de dividendos:

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta.
- Los dividendos que a su vez distribuya una CHC a una persona natural residente o a una persona jurídica residente, contribuyente del impuesto sobre la renta, estarán gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera.
- La distribución de la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, tendrá el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios, configurándose como rentas exentas cuando el beneficiario sea una CHC, como rentas de fuente extranjera cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica no residente en Colombia y como renta gravable cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica residente en Colombia.

Ganancias Ocasionales:

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC estarán exentas, excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia.
- En el caso de socios o accionistas no residentes, las rentas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC, tendrán el tratamiento de rentas de fuente extranjera respecto de la proporción de la venta atribuible a las actividades realizadas o los activos poseídos por entidades no residentes.

Estos beneficios no aplican cuando el perceptor de las rentas distribuidas por la CHC tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial.

Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

Obligaciones

Las CHC deberán mantener la documentación que acredite el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero correspondientes a estas, así como facilitar a sus socios o accionistas la información necesaria para que éstos puedan cumplir sus obligaciones.

Deberán mantener los estudios, documentos y comunicaciones, que justifiquen que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones se realiza en Colombia.

Coordinación con otros regímenes

Las CHC y sus accionistas estarán sometidos al régimen general del impuesto de renta respecto de las actividades gravadas realizadas en el territorio nacional y en el extranjero a través de establecimientos permanentes.

Se tendrán en cuenta las siguientes interacciones para efectos de la tributación de las CHC:

1. Las CHC se consideran residentes fiscales colombianos para efectos de los convenios de doble imposición suscritos por Colombia.
2. Para efectos del artículo 177-1, serán deducibles en cabeza de las CHC, únicamente los costos y gastos atribuibles a los ingresos obtenidos por actividades gravadas realizadas en Colombia o en el extranjero a través de establecimientos permanentes.
3. Las CHC estarán sometidas al régimen ECE y podrán aplicar el descuento por impuestos pagados al exterior. Las rentas reconocidas bajo el régimen ECE, no tendrán los beneficios del régimen CHC.
4. Las CHC se encuentran sometidas al impuesto de industria y comercio en la medida en que realicen el hecho generador dentro del territorio colombiano. Los dividendos recibidos por las inversiones en entidades extranjeras y cubiertos por el régimen CHC, no estarán sujetos al impuesto de industria y comercio.

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Se establecen 3 categorías de ingreso (cédulas).

La depuración de cada cédula se hace de manera independiente.

Los conceptos susceptibles de ser restados para obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas con rentas de la misma cédula.

Las pérdidas de períodos anteriores podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación vigentes.

Cédula		Base Gravable
Cédula General	Rentas de trabajo: Obtenidas por personas naturales por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales.	Ingresos de esta cédula en el período gravable Menos: - Ingresos no constitutivos de renta (INCR) imputables a esta cédula. - Rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, (máximo 40% de los ingresos menos los INCR), (no puede exceder 5.040 UVT), (\$172.721.000 año base 2019). - De las rentas no laborales y de capital pueden restarse los costos y gastos, imputables a estas rentas, que cumplan con los requisitos para su procedencia.
	Rentas de capital: Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.	
	Rentas no laborales: Las que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas, excepto dividendos y ganancias ocasionales.	
Rentas de pensiones Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, las provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.		Ingresos de esta cédula en el período gravable Menos: - Ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. - Rentas exentas. Límite de 1.000 UVT mensuales (\$34.270.000 año base 2019), numeral 5° del Artículo 206 del Estatuto Tributario.
Para determinar la renta líquida gravable se suman las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para determinar la renta líquida gravable.		

TARIFAS PARA LA RENTA LÍQUIDA GENERAL Y DE PENSIONES AÑO GRAVABLE 2019

Rangos en UVT		Rangos en pesos		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>0	1.090	0	\$37.354.000	0%	0

Rangos en UVT		Rangos en pesos		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>1.090	1.700	\$37.354.000	\$58.259.000	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	\$58.259.000	\$140.507.000	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28%+116UVT
>4.100	8.670	\$140.507.000	\$297.121.000	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33%+788 UVT
>8.670	18.970	\$297.121.000	\$650.102.000	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35%+2.296 UVT
>18.970	31.000	\$650.102.000	\$1.062.370.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37%+5.901 UVT
>31.000	En adelante	\$1.062.370.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39%+10.352 UVT

Cédula	Base Gravable
Dividendos y participaciones	Ingresos de esta cédula en el período gravable Menos: Ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. No admite costos ni deducciones.

TARIFAS PARA LAS RENTAS DE DIVIDENDOS

Provenientes de utilidades generadas a partir del 2017 y decretadas a partir de 2019, aplicable a personas naturales residentes

Rangos en UVT		Rangos en pesos		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>0	300	0	\$10.281.000	0%	0
>300	En adelante	\$10.281.000	En adelante	15%	(Base Gravable en UVT menos 300UVT) x15%

Cuando los dividendos sean gravados se aplica la tarifa general de renta para personas jurídicas, artículo 240 E.T., del año del pago o abono en cuenta, una vez disminuido este impuesto se aplicará sobre el remanente la retención del 7,5%.

Rentas de dividendos y participaciones provenientes de utilidades generadas en los períodos 2016 y anteriores

	Gravadas	No gravadas
Residentes	Se aplica la tarifa contenida en el artículo 241 del E.T. antes de la modificación (0% al 33% según rangos)	Tendrán el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta
No Residentes	Se aplica la tarifa contenida en el artículo 245 antes de la modificación (tarifa única del 33%)	

Rentas de dividendos y participaciones provenientes de utilidades generadas en los períodos 2017 y 2018, y decretadas en los mismos períodos

	Gravadas	No gravadas
Residentes	35%	0%, 5%, 10% según rangos
No Residentes	35%	5%

Residencia para efectos fiscales

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.
- Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado Colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país;
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional;
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país;
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios;

- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales.

No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales anteriores, pero reúnan una de las siguientes condiciones:

- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.



DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Deberá ser presentada anualmente a partir del año gravable 2015, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean residentes en el país que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

PLAZOS

Son los mismos vencimientos para presentación de declaración de renta para cada grupo de contribuyentes. Ver vencimientos página 6, 7 y 8.



MONOTRIBUTO

Vencimiento declaraciones Monotributo

Las personas naturales que a 31 de marzo de 2018, se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del monotributo BEPS o monotributo riesgos laborales, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2018, antes del 31 de enero de 2019



RETENCIÓN EN LA FUENTE

OPERACIONES CON TARJETA DE CRÉDITO

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de ventas de bienes o servicios a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1,5%) que deberá ser practicada por las entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A PERSONAS NATURALES PRESTADORES DE SERVICIOS

Residente		
Asalariado	Trabajador independiente con ingresos por honorarios o compensación de servicios personales.	
	Que no ha contratado o vinculado 2 o más trabajadores vinculados a la actividad.	Con dos o más trabajadores vinculados.
Tabla artículo 383 E.T.	Tabla artículo 383 E.T.	Tarifas artículo 392 E.T.

No Residentes
Según cada concepto

RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS A PERSONAS NATURALES DECRETADAS A PARTIR DE 2019

	Residentes	No Residentes
Utilidades no gravadas 2016 y anteriores	0%	0%
Utilidades gravadas 2016 y anteriores	20% declarantes; 33% no declarantes	33%
Utilidades no gravadas 2017 y siguientes	0% o 15% (se aplica según la tabla del impuesto sobre la renta para la cédula de dividendos)	7,5%
Utilidades gravadas 2017 y siguientes	Se aplica la tarifa general de renta para personas jurídicas, artículo 240 E.T., del año del pago o abono en cuenta. Una vez disminuido este impuesto se aplicará sobre el remanente la retención del:	
	0% o 15%, según la tabla del impuesto sobre la renta para la cédula de dividendos)	7,5%

RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS A PERSONAS JURÍDICAS DECRETADAS A PARTIR DE 2019

	Nacionales	Extranjeras y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras
Dividendos no gravados	7,5%	
Dividendos gravados	Se aplica la tarifa general de renta para personas jurídicas, artículo 240 E.T., del año del pago o abono en cuenta, una vez disminuido este impuesto se aplicará sobre el remanente la retención del 7,5%	
Esta retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior. Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.		

AUTORRETENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales:

- Sociedades nacionales y sus asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, por sus ingresos de fuente nacional.
- Que adicionalmente, estén exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No son responsables de este mecanismo de autorretención:

- Las personas naturales.
- Las entidades sin ánimo de lucro.

Esta autorretención no reemplaza el sistema vigente de retenciones, por lo tanto coexistirán los dos sistemas de retención y autorretención, y los contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedores, deberán practicar adicionalmente la autorretención prevista en este artículo.

Las bases establecidas para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables para practicar ésta autorretención. Tienen base especial:

- Los distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo.
- Los transportadores terrestres que presten servicios a través de vehículos de propiedad de terceros.
- Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía.

- Las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización.
- Los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo.
- Las sociedades de comercialización internacional.
- Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas.

Tarifas

Son del 0,4%, 0,8% y 1,6%, según el tipo de actividad económica principal del sujeto de la autorretención, establecidas en el Decreto 2201 de 2016.

Declaración y pago mensual

En el formulario 350, correspondiente a la “Declaración de Retención en la Fuente” casilla 42 “Contribuyentes exonerados de aportes (Art. 114 - 1 E.T.)”

AUTORRETENCIÓN POR VENTAS AL RÉGIMEN SIMPLE

Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.

CONCEPTOS, BASES Y PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Concepto	A quién se retiene	Porcentaje y base
Arrendamiento bienes inmuebles	Propietario, contribuyente	3,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más
Arrendamiento bienes muebles, vehículos, maquinaria	Beneficiario	4% sobre 100% del pago o abono en cuenta
Contratos de construcción y urbanización	Contratista	2% sobre \$925.000 (27 UVT) o más
Comisiones sin vínculo laboral	Beneficiario (*)	10% u 11% sobre 100% del pago o abono en cuenta (*)
Compras	Beneficiario	2,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más para declarantes de renta. 3,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más para personas naturales no declarantes.
Dividendos o participaciones sobre utilidades gravadas	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	25%

Concepto	A quién se retiene	Porcentaje y base
Dividendos o participaciones sobre utilidades no gravadas	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	7,5%
Valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija.	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	5%
Demás pagos de utilidades de inversiones del exterior de portafolio	Inversionistas de capital del exterior de portafolio	Por parte de la entidad administradora 14% Si es residente en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales 25%
Compra inmuebles con destinación vivienda	Beneficiario	1% sobre los primeros \$685.400.000 (20.000 UVT). Retener 2,5% sobre el exceso de 20.000 UVT \$685.400.000.
Compra inmuebles con destinación diferente de vivienda	Beneficiario	2,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más, a falta de retención del Notario
Compra vehículos	Beneficiario	1% sobre \$925.000 (27 UVT) o más, a falta de retención del Tránsito
Venta activos fijos personas naturales	Vendedor	1% sobre el total
Compra combustibles derivados del petróleo	Beneficiario	0,1% sobre el total
Honorarios, administración delegada	Beneficiario (*)	10% u 11% sobre el pago o abono en cuenta
Honorarios por consultoría de obras públicas remunerados con base en el método del factor multiplicador	Contratante	2% pago o abono en cuenta
Demás contratos de consultoría, incluidos los de interventoría	Contratante	6% del valor del pago o abono en cuenta para declarantes. 10% u 11% del valor del pago o abono en cuenta para no declarantes.

Concepto	A quién se retiene	Porcentaje y base
Ingresos provenientes de exportación de hidrocarburos	Autorretención	1,5% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por este concepto
Ingresos provenientes de exportación de oro y demás productos mineros	Autorretención	1% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software, actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática	Contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta en el país	3,5% del respectivo pago o abono en cuenta para declarantes. 6% del respectivo pago o abono en cuenta para no declarantes.
Servicios de consultoría de ingeniería en obras civiles de infraestructura y edificaciones	Beneficiario	6% del respectivo pago o abono en cuenta
Servicios en general	Beneficiario	6% para no declarantes. 4% para declarantes. Sobre \$137.000 (4 UVT) o más.
Servicios temporales	Beneficiario	1% sobre \$137.000 (4 UVT) o más
Servicios de mano de obra	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	2% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios integrales de aseo y cafetería	Prestador del servicio	2% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios temporales	Empresas de servicios temporales autorizadas por Ministerio de Trabajo	1% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios de vigilancia	Entidades de vigilancia autorizadas por Superintendencia de Vigilancia Privada	2% sobre el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato
Servicios de hoteles y restaurantes	Beneficiario	3,5% sobre \$137.000 (4 UVT) o más, si paga directamente el agente retenedor

Concepto	A quién se retiene	Porcentaje y base
Servicios integrales de salud que comprendan hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	IPS	2% sobre \$137.000 (4 UVT) o más
Transporte terrestre, aéreo y marítimo de carga	Transportador	1% sobre \$137.000 (4 UVT) o más
Transporte terrestre nacional de pasajeros	Transportador	3,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más
Compra bienes y productos agropecuarios sin procesamiento industrial	Beneficiario	1,5% valores superiores a 92 UVT \$3.153.000
Compra de café pergamino o cereza	Beneficiario	0,5% valores superiores a 160 UVT \$5.483.000
Loterías, rifas, apuestas y similares	Beneficiario	20% cuando el pago sea superior a 48 UVT \$1.645.000
Otros ingresos tributarios	Beneficiario	3,5% sobre \$925.000 (27 UVT) o más
Emolumentos eclesiásticos	Beneficiario	3,5% a no declarantes 4% a declarantes sobre \$925.000 (27 UVT) o más
Indemnizaciones derivadas de la relación laboral	Beneficiario	20% para trabajadores que devenguen más de \$6.991.000 (204 UVT)
Otras indemnizaciones	Beneficiario	20% residentes 33% no residentes 25% personas jurídicas
Rendimientos financieros	Beneficiario	7%
Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial	Autorretención entidades vigiladas Superintendencia Financiera	2,5% sobre todos los ingresos
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	Beneficiario	4%
(*) 11% para pagos o abonos en cuenta a: - Personas naturales, por un contrato cuyo valor supere la suma de 1.400 UVT (\$47.978.000 en el año 2019) - Personas naturales, sobre el exceso de 1.400 UVT (\$47.978.000 en el año 2019) 10% para pagos o abonos en cuenta a las demás personas naturales no declarantes		

PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCIÓN EN 2019

Personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año 2018 tuvieron patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$994.680.000).

Todas las personas naturales deben efectuar retención en la fuente sobre los pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, evento en el cual no se requiere la calidad de comerciante, ni superar los topes de patrimonio bruto o de ingresos brutos y cuando realicen pagos a no residentes.

VENCIMIENTO DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA

Último dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
0	Feb. 8/2019	Mar. 8/2019	Abr. 9/2019	May. 9/2019	Jun. 11/2019	Jul. 9/2019
9	Feb. 11/2019	Mar. 11/2019	Abr. 10/2019	May. 10/2019	Jun. 12/2019	Jul. 10/2019
8	Feb. 12/2019	Mar. 12/2019	Abr. 11/2019	May. 13/2019	Jun. 13/2019	Jul. 11/2019
7	Feb. 13/2019	Mar. 13/2019	Abr. 12/2019	May. 14/2019	Jun. 14/2019	Jul. 12/2019
6	Feb. 14/2019	Mar. 14/2019	Abr. 15/2019	May. 15/2019	Jun. 17/2019	Jul. 15/2019
5	Feb. 15/2019	Mar. 15/2019	Abr. 16/2019	May. 16/2019	Jun. 18/2019	Jul. 16/2019
4	Feb. 18/2019	Mar. 18/2019	Abr. 22/2019	May. 17/2019	Jun. 19/2019	Jul. 17/2019
3	Feb. 19/2019	Mar. 19/2019	Abr. 23/2019	May. 20/2019	Jun. 20/2019	Jul. 18/2019
2	Feb. 20/2019	Mar. 20/2019	Abr. 24/2019	May. 21/2019	Jun. 21/2019	Jul. 19/2019
1	Feb. 21/2019	Mar. 21/2019	Abr. 25/2019	May. 22/2019	Jun. 25/2019	Jul. 22/2019
Agentes retenedores con más de 100 sucursales:						
Todos hasta	Feb. 22/2019	Mar. 22/2019	Abr. 26/2019	May. 24/2019	Jun. 28/2019	Jul. 26/2019

Último dígito	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	Ago. 9/2019	Sep. 10/2019	Oct. 8/2019	Nov. 12/2019	Dic. 10/2019	Ene. 10/2020
9	Ago. 12/2019	Sep. 11/2019	Oct. 9/2019	Nov. 13/2019	Dic. 11/2019	Ene. 13/2020
8	Ago. 13/2019	Sep. 12/2019	Oct. 10/2019	Nov. 14/2019	Dic. 12/2019	Ene. 14/2020
7	Ago. 14/2019	Sep. 13/2019	Oct. 11/2019	Nov. 15/2019	Dic. 13/2019	Ene. 15/2020
6	Ago. 15/2019	Sep. 16/2019	Oct. 15/2019	Nov. 18/2019	Dic. 16/2019	Ene. 16/2020
5	Ago. 16/2019	Sep. 17/2019	Oct. 16/2019	Nov. 19/2019	Dic. 17/2019	Ene. 17/2020
4	Ago. 20/2019	Sep. 18/2019	Oct. 17/2019	Nov. 20/2019	Dic. 18/2019	Ene. 20/2020

Último dígito	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	Ago. 21/2019	Sep. 19/2019	Oct. 18/2019	Nov. 21/2019	Dic. 19/2019	Ene. 21/2020
2	Ago. 22/2019	Sep. 20/2019	Oct. 21/2019	Nov. 22/2019	Dic. 20/2019	Ene. 22/2020
1	Ago. 23/2019	Sep. 23/2019	Oct. 22/2019	Nov. 25/2019	Dic. 23/2019	Ene. 23/2020
Agentes retenedores con más de 100 sucursales:						
Todos hasta	Ago. 23/2019	Sep. 27/2019	Oct. 25/2019	Nov. 26/2019	Dic. 27/2019	Ene. 24/2020

DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SIN PAGO

Se podrá presentar la declaración de retención en la fuente sin pago cuando el agente retenedor tenga un saldo a favor, generado antes de presentar la retención, igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de retención en la fuente.

El agente retenedor deberá solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la declaración, en caso contrario, dicha declaración no producirá efecto legal, sin necesidad de acto administrativo que lo declare. Lo mismo ocurre en el evento en que la solicitud de compensación sea rechazada.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago se efectúe a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Deben liquidarse y pagar los intereses moratorios a que haya lugar.

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PERSONAS NATURALES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Rango en UVT		Rango en pesos		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>0	87	0	2.981.000	0%	0
>87	145	2.981.000	4.969.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
>145	335	4.969.000	11.480.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% + 11 UVT
>335	640	11.480.000	21.933.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% + 64 UVT
>640	945	21.933.000	32.385.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% + 165 UVT

Rango en UVT		Rango en pesos		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
>945	2.300	32.385.000	78.821.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% + 272 UVT
>2.300	En adelante	78.821.000	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)*39% + 773 UVT

LOS TRABAJADORES PUEDEN OPTAR POR DISMINUIR LA BASE MENSUAL DE RETENCIÓN ASÍ

Ingresos no constitutivos de renta: • Aportes obligatorios a salud realizados por el trabajador. • Aportes obligatorios a los fondos de pensiones realizados por el trabajador. • Aportes voluntarios a pensión obligatoria, limitados al 25% del ingreso laboral o tributario del año sin que exceda 2.500 UVT (\$85.675.000 año base 2019). Rentas exentas: • Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador o los partícipes independientes a los fondos de pensiones y seguros privados de pensiones, o treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año (\$130.226.000 año base 2019). • Las sumas que destine la persona natural contribuyente en las cuentas de ahorro a largo plazo para el fomento a la construcción, adicionado al aporte de pensión voluntaria no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y se consideran renta exenta, hasta una suma que no exceda el treinta por ciento (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año (\$130.226.000 año base 2019). • El veinticinco por ciento (25%) del total de los pagos laborales limitado a 240 UVT (\$8.225.000 año base 2019) mensuales se considera renta exenta laboral. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas. Deducciones: • Pagos por corrección monetaria, intereses por créditos de vivienda o los intereses o costos financieros por Leasing Habitacional; la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento, hasta un máximo de 100 UVT mensuales (\$3.427.000 año base 2019). • Pagos por salud hasta un máximo de 16 UVT mensuales (\$548.000 año base 2019). • Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. • Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior. • Un valor mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (\$1.097.000 año base 2019). • Los pagos por concepto de alimentación no son ingreso para el trabajador hasta 41 UVT (\$1.405.000 año base 2019) para quienes devenguen un salario inferior a 310 UVT equivalentes a \$10.624.000 mensuales (año 2019).

- La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del pago o abono en cuenta menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables, o el valor absoluto de cinco mil cuarenta (5.040) UVT anuales, es decir cuatrocientos veinte (420) UVT mensuales. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones de ahorro pensional.
- La exención por rentas laborales procede también para honorarios y servicios obtenidos por personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.
- Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores no vinculados laboralmente, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS AGENTES RETENEDORES

Conducta Punible	Sanción
El agente retenedor o autorretenedor, que no consigne las sumas retenidas o recaudadas por dichos conceptos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno para la presentación y pago de la respectiva declaración.	Tendrá una sanción de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT \$34.955.400.000 (año 2019).



INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL

Utilidad en la enajenación de activos poseídos por más de dos años.
Utilidad originada en la liquidación de una sociedad, con dos o más años de existencia.
Herencias, legados y donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito y lo percibido como porción conyugal.
Loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

COSTO FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES

Para determinar la renta o ganancia ocasional proveniente de la enajenación de activos fijos (bienes raíces, acciones o aportes) durante el período gravable 2018 las personas naturales podrán tomar como costo fiscal cualquiera de los siguientes valores:

1. El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por 36,80, si se trata de acciones o aportes y por 314,78 en el caso de bienes raíces.
2. El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme a la siguiente tabla:

Año adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces	Año adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces
1955 y anteriores	3.106,24	25.639,44	1987	30,41	266,93
1956	3.044,06	25.126,98	1988	24,79	201,46
1957	2.818,59	23.266,00	1989	19,43	125,60
1958	2.378,11	19.629,66	1990	15,41	86,86
1959	2.174,14	17.946,22	1991	11,68	60,53
1960	2.029,25	16.750,06	1992	9,20	45,34
1961	1.902,37	15.618,11	1993	7,39	32,22
1962	1.790,60	14.779,54	1994	6,02	23,43
1963	1.672,44	13.804,98	1995	4,94	16,69
1964	1.278,84	10.556,45	1996	4,18	12,34
1965	1.170,75	9.663,74	1997	3,61	10,24
1966	1.021,40	8.431,06	1998	3,07	7,87

Año adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces	Año adquisición	Acciones y aportes	Bienes raíces
1967	900,53	7.433,84	1999	2,65	6,56
1968	836,22	6.902,49	2000	2,43	6,51
1969	784,50	6.475,65	2001	2,24	6,30
1970	721,35	5.954,37	2002	2,08	5,82
1971	673,51	5.559,01	2003	1,95	5,22
1972	596,80	4.926,93	2004	1,83	4,91
1973	524,75	4.332,63	2005	1,74	4,62
1974	428,67	3.539,38	2006	1,65	4,37
1975	342,86	2.829,24	2007	1,58	3,32
1976	291,53	2.406,18	2008	1,49	2,96
1977	232,45	1.917,64	2009	1,38	2,44
1978	182,28	1.504,65	2010	1,35	2,22
1979	152,25	1.256,60	2011	1,31	2,03
1980	120,29	993,44	2012	1,26	1,70
1981	96,66	797,02	2013	1,23	1,46
1982	76,90	634,60	2014	1,21	1,29
1983	61,79	509,94	2015	1,17	1,20
1984	53,07	438,17	2016	1,10	1,14
1985	44,94	380,25	2017	1,04	1,08
1986	36,80	314,78			

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

Concepto	Base año 2018 en miles	Base año 2019 en miles
Las primeras 7.700 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.	255.301	263.879
Las primeras 7.700 UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, sea que haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas quintas o fincas de recreo.	255.301	263.879
Las primeras 3.490 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.	115.714	119.602

Concepto	Base año 2018 en miles	Base año 2019 en miles
El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente 2.290 UVT.	75.927	78.478
Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Sin límite	Sin límite
Las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre que la totalidad de los dineros recibidos de la venta sean depositados en cuentas AFC y destinados a la adquisición de otra casa de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la misma, siempre y cuando el valor catastral o auto avalúo no supere 15.000 UVT (\$514.050.000 año base 2019).	248.670	257.025

TARIFA IMPUESTO GANANCIAS OCASIONALES

Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras.	10%
Personas naturales residentes y no residentes.	10%
Ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.	20%



SANCIÓN MÍNIMA PARA OBLIGACIONES CON LA DIAN (10 UVT)

2018: \$332.000 - 2019: \$343.000

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

La DIAN podrá aplicar el principio de favorabilidad dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente presentada a más tardar el 28 de junio de 2019, siempre que el mismo pague la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar.

Sanción liquidada por el Contribuyente	Sanción liquidada por la DIAN
Reducción de la sanción al 50%	
Si dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y	Si dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y ésta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; y
Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	Si la sanción es aceptada y la infracción subsanada, de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
Reducción de la sanción al 75%	
Si dentro del año (1) anterior a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y	Si dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de incurrir en la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y ésta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; y
Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.	Si la sanción es aceptada y la infracción subsanada de acuerdo con la sanción correspondiente.
Aumento de la sanción en un ciento por ciento (100%) por reincidencia	
Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción. Con excepción de la sanción por expedir factura sin requisitos.	

Sanciones a las que no aplica la proporcionalidad ni la gradualidad	
Artículo 640-1	Inhabilidad del agente retenedor o del responsable de IVA para ejercer el comercio.
Artículo 648, numerales 1°, 2°, 3° del inciso tercero	Sanción por inexactitud: • Por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes (aplicable a partir de 2018). • Por compras a proveedores ficticios o comisión de un abuso en materia tributaria. • En declaraciones de ingresos y patrimonio, por compras a proveedores ficticios o por incurrir en abuso en materia tributaria.
Artículo 652-1	Sanción por no facturar.
Artículo 657, numerales 1°, 2°, 3°	Sanción de clausura: • Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin cumplimiento de requisitos. • Cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias. • Cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero.
Artículo 658-1	Sanción a Administradores y Representantes Legales.
Artículo 658-2	Sanción por evasión pasiva, realizar pagos y no registrarlos en la contabilidad o no informarlos a la DIAN teniendo la obligación de hacerlo.
Artículo 658-3, numeral 4°	Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados en el RUT.
Artículo 669	Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.
Artículo 670 inciso 6°	Sanción por improcedencia de devoluciones o compensaciones: • Por utilizar documentos falsos o mediante fraude para obtener una devolución y/o compensación.
Artículo 671	Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente.
Artículo 672	Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención.
Artículo 673	Sanción a notarios que autoricen escrituras por un precio inferior.
Artículo 674	Sanción a entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones por errores de verificación.
Artículo 675	Sanción a entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones por inconsistencias en la información remitida.

Sanciones a las que no aplica la proporcionalidad ni la gradualidad	
Artículo 676	Sanción a entidades autorizadas para recepción declaraciones por extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos recibidos del contribuyente.
Artículo 676-1	Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar.

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Sanción por extemporaneidad en general

Sanción	Límite de la sanción
Cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes, del impuesto a cargo o retención.	Ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.
Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, medio por ciento (0,5%) por mes o fracción de mes de retardo, sobre los ingresos brutos del declarante en el período objeto de la declaración.	Cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a los ingresos o del doble del saldo a favor si lo hubiere o, de la suma de 2.500 UVT (para 2019 \$85.675.000), cuando no existiere saldo a favor.
Cuando no haya ingresos en el período, uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad.	Cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al patrimonio o del doble del saldo a favor si lo hubiere o, de la suma de 2.500 UVT (para 2019 \$85.675.000), cuando no existiere saldo a favor.

Sanción por extemporaneidad en declaración anual de activos en el exterior

- El uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor de los activos poseídos en el exterior, si se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar. - El tres por ciento (3%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al emplazamiento y antes de que se profiera resolución sanción por no declarar. La sanción no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos poseídos en el exterior.
--

Sanción por extemporaneidad en gravamen a los movimientos financieros

- Uno por ciento (1%) del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si se presenta antes del emplazamiento por no declarar. - El dos por ciento (2%) del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al emplazamiento y antes de que se profiera la resolución sanción por no declarar.
--

Sanción por corrección de declaraciones

Antes de emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria, el diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar.

Después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos, veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en ambos casos se aumentará en el cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Sanción máxima del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Sanción por inexactitud de declaraciones

Ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. En el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, la sanción por inexactitud será del quince por ciento (15%) de los valores inexactos.

En los siguientes casos, la cuantía de esta sanción será:

- Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes. (Aplicable a partir de 2018)
- Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, determinado en la liquidación oficial y el declarado, cuando la inexactitud se origine por compras a proveedores ficticios o de la comisión de un abuso en materia tributaria.
- Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine por compras a proveedores ficticios o de la comisión de un abuso en materia tributaria.

La sanción por inexactitud se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos del E.T. 709 corrección provocada por el requerimiento especial y 713 corrección provocada por la liquidación de revisión.

Sanción declaración que se tiene por no presentada

Evento	Sanción aplicable
Cuando no se presente en los lugares señalados. Cuando no se suministre la información del declarante o sea errónea. Cuando no se presente firmada por quien debe hacerlo.	Siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, se corregirán liquidando y pagando la sanción por extemporaneidad reducida al dos por ciento (2%), sin que exceda de 1.300 UVT (\$44.551.000 año base 2019)

SANCIÓN POR NO DECLARAR

Declaración	Sanción aplicable
Impuesto sobre la renta	El valor que fuere superior entre: • El veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos que determine la administración por el período correspondiente o • El veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada.

Declaración	Sanción aplicable
Impuesto sobre las ventas y al consumo	El valor que fuere superior entre: • El diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos que determine la administración por el período correspondiente o • El diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o de impuesto al consumo presentada.
Retención en la fuente	El valor que fuere superior entre: • El diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos que determine la administración por el período correspondiente o • El ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada.
Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o al carbono	Al veinte por ciento (20%) del impuesto que ha debido pagarse.
Gravamen a los movimientos financieros	Al cinco por ciento (5%) del impuesto que ha debido pagarse.
Ingresos y patrimonio	Uno por ciento (1%) del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación.
Declaración anual de activos en el exterior	El que fuere superior a: • El cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta presentada. • El cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada.
Impuesto de timbre	Cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.

Reducción de sanción
Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción el contribuyente declara; la sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. Esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES

Quienes no suministren la información, la presenten extemporánea o con errores, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT (\$514.050.000 año base 2019), fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
--

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de la información suministrada erróneamente.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0,5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0,5%) del patrimonio bruto del año inmediatamente anterior o última declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, la persona o entidad sancionada, tendrá un término de un (1) mes para responder.

Esta sanción se reducirá:

- Al 50% de la suma determinada si es subsanada la omisión antes de que se notifique la sanción.
- Al 70% de tal suma, si es subsanada la omisión dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para ello se debe aceptar la sanción reducida, acreditar que la omisión fue subsanada, y el pago o acuerdo de pago de la misma.

Si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones.

Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones que sean probados plenamente.

Se podrán subsanar de manera voluntaria las faltas, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, liquidando y pagando la sanción correspondiente reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Esta sanción se reducirá:

- Al treinta por ciento (30%), si es subsanada la omisión antes de que se notifique la resolución sanción.
- Al setenta por ciento (70%), si es subsanada la omisión dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE

No serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni darán derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como:

- Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes.
- Insolventes, en el caso de aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la Administración.

CORRECCIÓN DECLARACIONES AUMENTANDO EL SALDO A FAVOR O DISMINUYENDO EL VALOR A PAGAR

Para corregir las declaraciones aumentando el saldo a favor o disminuyendo el valor a pagar, se debe presentar la declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar, ya no se requiere presentar el proyecto de corrección.

SANCIÓN PENAL POR OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES

El contribuyente que de manera dolosa omite activos, los declare por menor valor o declare pasivos inexistentes y con ello, afecte su impuesto sobre la renta o el saldo a favor, incurrirá en las siguientes sanciones dependiendo del valor de la omisión:

Montos	Sanción
Valor igual o superior a 5.000 SMMLV (\$4.140.580.000) año base 2019.	Prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa del veinte por ciento (20%) del valor del activo omitido, declarado inexactamente o del pasivo inexistente.
Valor igual o superior a 7.250 SMMLV (\$6.003.841.000) pero inferior a 8.500 SMMLV (\$7.038.986.000) año base 2019.	Incremento de sanciones en una tercera parte.
Valor superior a 8.500 SMMLV (\$7.038.986.000) año base 2019.	Incremento de sanciones en la mitad.

SANCIÓN PENAL POR DEFRAUDACION O EVASIÓN TRIBUTARIA

El contribuyente que estando obligado a declarar no declare u omite ingresos, incluya costos y gastos inexistentes o reclame créditos fiscales retenciones o anticipos improcedentes y con ello, afecte su impuesto sobre la renta o el saldo a favor, incurrirá en las siguientes sanciones dependiendo del mayor valor del impuesto a cargo:

Montos	Sanción
Valor igual o superior a 250 SMMLV (\$207.029.000) pero inferior a 2.500 SMMLV (\$2.070.290.000) año base 2019	Prisión de treinta y seis (36) a sesenta (60) meses y multa del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor determinado por impuestos
Valor igual o superior a 2.500 SMMLV (\$2.070.290.000) pero inferior a 8.500 SMMLV (\$7.038.986.000) año base 2019	Incremento de sanciones en una tercera parte

Montos	Sanción
Valor superior a 8.500 SMMLV (\$7.038.986.000) año base 2019	Incremento de sanciones en la mitad

SANCIONES UGPP

Conducta sancionable	Sanción
Omisión o mora para declarar o corregir.	Cinco por ciento (5%) del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del ciento por ciento (100%) del valor del aporte a cargo.
No presentar y pagar las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir. Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción. Aplica a los procesos en curso a los cuales no se les haya decidido el recurso de reconsideración, si les es más favorable.	Diez por ciento (10%) del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del valor del aporte a cargo.
Corrección por inexactitud en la autoliquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.	Treinta y cinco por ciento (35%) de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.
Por no corregir la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir.	Sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado.
Las administradoras del sistema de la protección social que incumplan los estándares que fije la UGPP para el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.	Hasta por doscientas (200) UVT (\$6.845.000 año base 2019). Las sanciones mensuales, se determinan en un solo proceso, por los incumplimientos ocurridos en la respectiva vigencia. El tope máximo de la sanción en la vigencia fiscal, será de hasta dos mil cuatrocientas (2.400) UVT (\$82.248.000 año base 2019).
Para las asociaciones o agremiaciones que realicen afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	15.000 UVT (\$514.050.000 año base 2019).
Por no suministrar información y/o pruebas, no suministrarla dentro del plazo establecido o suministrarla en forma incompleta o inexacta.	Hasta 15.000 UVT (\$514.050.000 año base 2019) que se liquidará de acuerdo con el número de meses de incumplimiento.

Número de meses o fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar	Valor a pagar en pesos (base 2019)	Número de meses o fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar	Valor a pagar en pesos (base 2019)
Hasta 1	30	1.028.000	Hasta 7	1.950	66.826.000
Hasta 2	90	3.084.000	Hasta 8	3.150	107.951.000
Hasta 3	240	8.225.000	Hasta 9	4.800	164.496.000
Hasta 4	450	15.421.000	Hasta 10	7.200	246.744.000
Hasta 5	750	25.703.000	Hasta 11	10.500	359.835.000
Hasta 6	1.200	41.124.000	Hasta 12	15.000	514.050.000

Esta sanción se reducirá, siempre y cuando se entregue la información solicitada a satisfacción y a más tardar dentro del mes calendario siguiente se pague la sanción reducida, así:

Entrega información completa y con la calidad requerida	Porcentaje de reducción de la sanción		
	Obligados con ingresos brutos hasta 100.000 UVT (\$3.427 millones año base 2019)	Obligados con ingresos brutos mayores a 100.000 (\$3.427 millones año base 2019) e igual o inferior a 300.000 UVT (\$10.281 millones año base 2019)	Obligados con ingresos brutos superiores a 300.000 UVT (\$10.281 millones año base 2019)
Entre el mes 1 y hasta el 4	90%	80%	70%
Entre el mes 4 y hasta el 8	80%	70%	60%
Entre el mes 9 y hasta el 12	70%	60%	50%

A partir de los 12 meses de incumplimiento se aplicará la sanción de 15.000 UVT sin reducción alguna.



IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

NO RESPONSABLES DEL IVA

Deben registrarse como responsables del impuesto sobre las ventas, quienes realicen actividades gravadas con el mismo, con excepción de personas naturales comerciantes y artesanos, que sean minoristas o detallistas; pequeños agricultores y ganaderos y quienes presten servicios gravados, que reúnan las siguientes condiciones:

	Año base 2018	Año base 2019
Que tengan ingresos brutos en el año inmediatamente anterior o en el gravable, provenientes de su actividad por un valor inferior a 3.500 UVT.	\$116.046.000	\$119.945.000

Requisitos adicionales

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema de explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT (\$116.046.000 año base 2018), (\$119.945.000 año base 2019).
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o el año en curso no supere la suma de 3.500 UVT (\$116.046.000 año base 2018), (\$119.945.000 año base 2019).
- Que no esté registrado como contribuyente del régimen SIMPLE (ver página 78).

OPERACIONES GRAVADAS CON IVA Y CON IMPUESTO AL CONSUMO NO DEDUCIBLES

No serán aceptados como costo o gasto los pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA efectuadas a:

- Personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas por contratos de valor superior a 3.500 UVT (\$116.046.000 año base 2018; \$119.945.000 año base 2019).
- Personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen 3.500 UVT (\$116.046.000 año base 2018; \$119.945.000 año base 2019).

PERÍODO GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Declaración y pago bimestral

Períodos: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Para responsables, grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT

(\$3.050.352.000 año base 2018) y para los responsables por venta de bienes y servicios exentos y quienes iniciaron actividades durante el año.

Declaración y pago cuatrimestral

Períodos: enero - abril; mayo – agosto y septiembre – diciembre.

Para responsables personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 92.000 UVT (\$3.050.352.000 año base 2018).

En caso de que el contribuyente de un año a otro cambie de período gravable deberá informarle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), diligenciando en la primera declaración de IVA, casilla 24, el nuevo período gravable; este cambio debe estar debidamente soportado con certificación de revisor fiscal o contador, en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior.

VENCIMIENTO DECLARACIONES BIMESTRALES DE IVA

Último dígito	Bimestre Ene.-Feb.	Bimestre Mar.-Abr.	Bimestre May.-Jun.	Bimestre Jul.-Ago.	Bimestre Sept.-Oct.	Bimestre Nov.-Dic.
0	Mar. 8/2019	May. 9/2019	Jul. 9/2019	Sep. 10/2019	Nov. 12/2019	Ene. 10/2020
9	Mar. 11/2019	May. 10/2019	Jul. 10/2019	Sep. 11/2019	Nov. 13/2019	Ene. 13/2020
8	Mar. 12/2019	May. 13/2019	Jul. 11/2019	Sep. 12/2019	Nov. 14/2019	Ene. 14/2020
7	Mar. 13/2019	May. 14/2019	Jul. 12/2019	Sep. 13/2019	Nov. 15/2019	Ene. 15/2020
6	Mar. 14/2019	May. 15/2019	Jul. 15/2019	Sep. 16/2019	Nov. 18/2019	Ene. 16/2020
5	Mar. 15/2019	May. 16/2019	Jul. 16/2019	Sep. 17/2019	Nov. 19/2019	Ene. 17/2020
4	Mar. 18/2019	May. 17/2019	Jul. 17/2019	Sep. 18/2019	Nov. 20/2019	Ene. 20/2020
3	Mar. 19/2019	May. 20/2019	Jul. 18/2019	Sep. 19/2019	Nov. 21/2019	Ene. 21/2020
2	Mar. 20/2019	May. 21/2019	Jul. 19/2019	Sep. 20/2019	Nov. 22/2019	Ene. 22/2020
1	Mar. 21/2019	May. 22/2019	Jul. 22/2019	Sep. 23/2019	Nov. 25/2019	Ene. 23/2020
Para los prestadores de servicios financieros y de transporte aéreo regular, que tengan autorizado plazo especial, el plazo será el siguiente:						
	Mar. 22/2019	May.24/2019	Jul. 26/2019	Sept.27/2019	Nov. 26/2019	Ene. 24/2020

VENCIMIENTO DECLARACIONES CUATRIMESTRALES DE IVA

Último dígito	Cuatrimestre Ene.-Abr.	Cuatrimestre May.-Ago.	Cuatrimestre Sept.-Dic.
0	Mayo 9/2019	Septiembre 10/2019	Enero 10/2020
9	Mayo 10/2019	Septiembre 11/2019	Enero 13/2020
8	Mayo 13/2019	Septiembre 12/2019	Enero 14/2020
7	Mayo 14/2019	Septiembre 13/2019	Enero 15/2020
6	Mayo 15/2019	Septiembre 16/2019	Enero 16/2020
5	Mayo 16/2019	Septiembre 17/2019	Enero 17/2020
4	Mayo 17/2019	Septiembre 18/2019	Enero 20/2020
3	Mayo 20/2019	Septiembre 19/2019	Enero 21/2020
2	Mayo 21/2019	Septiembre 20/2019	Enero 22/2020
1	Mayo 22/2019	Septiembre 23/2019	Enero 23/2020

VENCIMIENTO DECLARACIONES PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR

Período Gravable	Hasta el día
Enero - Febrero 2019	Marzo 15/2019
Marzo - Abril 2019	Mayo 17/2019
Mayo - Junio 2019	Julio 17/2019
Julio - Agosto 2019	Septiembre 17/2019
Septiembre - Octubre 2019	Noviembre 14/2019
Noviembre - Diciembre 2019	Enero 16/2020

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

La retención podrá ser hasta del 50% del valor del IVA, se aplicará el quince por ciento (15%) cuando no exista una tarifa diferente establecida mediante decreto, salvo cuando se trate de:

- Servicios gravados prestados por personas sin residencia o domicilio en Colombia, en cuyo caso será del ciento por ciento (100%).
- Servicios gravados en Colombia prestados desde el exterior, a favor de un residente colombiano inscrito en el régimen común, en cuyo caso será del ciento por ciento (100%).
- Prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior que voluntariamente se acojan al sistema de retención como pago alternativo del impuesto, en cuyo caso será del ciento por ciento (100%).
- El IVA generado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, será retenido en el ciento por ciento (100%) por la siderúrgica.
- El IVA generado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01 será retenido en el ciento por ciento (100%) por la empresa tabacalera.
- El IVA generado en la venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) identificados con la nomenclatura andina 47.07, será retenido en el ciento por ciento (100%) por las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón y fabricación de otros artículos de papel y cartón.
- Venta de Aerodinos, retiene el ciento por ciento (100%) la Aeronáutica Civil.

No se aplicará esta retención a pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios por valor individual inferior a 4 UVT (\$137.000 año base 2019).

Tampoco se aplicará sobre la compra de bienes, cuando el valor individual sea inferior a 27 UVT (\$925.000 año base 2019).

AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que éste tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que

ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Los grandes contribuyentes, sean o no responsables del IVA.

Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.

Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

La unidad administrativa de Aeronáutica Civil, por el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

Los responsables del régimen común proveedores de sociedades de comercialización internacional, retendrán el IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común, distintos de los agentes definidos en los dos primeros párrafos.

Los responsables del régimen común cuando adquieran bienes o servicios gravados de contribuyentes del régimen SIMPLE.

Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la DIAN en el momento del pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago.

- Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- Suministro de servicios de publicidad online.
- Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

RETENCIÓN IVA TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO

Las entidades emisoras de tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras efectuarán en todos los casos retención del impuesto sobre las ventas generado en la venta de bienes o prestación de servicios. El monto de la retención aquí prevista será del quince por ciento (15%) sobre el valor del IVA generado en la operación.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS RESPONSABLES DE IVA Y DE IMPUESTO AL CONSUMO

Conducta Punible	Sanción
El responsable del impuesto sobre las ventas o al consumo, que no consigne las sumas recaudadas por dichos conceptos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno para la presentación y pago de la respectiva declaración, o que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos.	Tendrá una sanción de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT. \$34.955.400.000. Año base 2019.

PAGOS A JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES



IMPUESTO DE RENTA

No serán deducibles los pagos que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales que hayan sido calificados como tales por el Gobierno Colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, cuando a ello haya lugar.

Sin perjuicio de lo previsto en el régimen de precios de transferencia, lo previsto en este artículo no le será aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria y la declaración informativa con respecto a dichas operaciones, independientemente del monto de su patrimonio bruto, o sus ingresos brutos.

En estos casos se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y/o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los pagos, so pena de que, los mismos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

De acuerdo con el artículo 10 del Estatuto Tributario, en el caso de nacionales residentes en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, serán tratados como residentes en Colombia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Las utilidades por inversiones del exterior de portafolio están gravadas en Colombia al catorce por ciento (14%). Las realizadas por inversionistas residentes en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales están gravadas al veinticinco por ciento (25%).

La simple tenencia de activos en Colombia (acciones, inmuebles, etc.) por parte de un residente en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, no genera ningún efecto adverso.



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE GRAVABLE Y TARIFA

La base gravable corresponde al total de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable, incluidos los rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base los ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas, tampoco las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- Del dos al siete por mil ($2-7 \times 1.000$) para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil ($2-10 \times 1.000$) para actividades comerciales y de servicios.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

Para determinar los ingresos, se aplicarán las disposiciones para los obligados a llevar contabilidad establecidos en el artículo 28 del Estatuto Tributario.

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se causa a favor del municipio en el cual se realiza la actividad gravada, bajo las siguientes reglas, entre otras:

En la actividad industrial se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si se realiza en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- Si se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta, donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se gravan en el municipio de despacho de la mercancía.

En la actividad de inversionistas, los ingresos se gravan en el municipio sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos, entre otros:

- En la actividad de transporte el ingreso se grava en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio en donde se realicen.

DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL

A partir de la vigencia 2018, los contribuyentes deberán presentar la declaración en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando los municipios establezcan mecanismos de retención en la fuente, deberán definir los formularios.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita al municipio dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

MEDELLÍN

Plazos para declarar ICA

Último dígito	Presentación:	Último dígito	Presentación:
0	Abril 10/2019	5	Abril 24/2019
9	Abril 11/2019	4	Abril 25/2019
8	Abril 12/2019	3	Abril 26/2019
7	Abril 22/2019	2	Abril 29/2019
6	Abril 23/2019	1	Abril 30/2019

Plazos para declarar la retención bimestral

Último dígito	Bimestre Ene.-Feb.	Bimestre Mar.-Abr.	Bimestre May.-Jun.	Bimestre Jul.-Ago.	Bimestre Sep.-Oct.	Bimestre Nov.-Dic.
0-9	Mar. 15/2019	May. 15/2019	Jul. 15/2019	Sep. 16/2019	Nov. 15/2019	Enero 24 de 2020
8-7	Mar. 18/2019	May. 16/2019	Jul. 16/2019	Sep. 17/2019	Nov. 18/2019	
6-5	Mar. 19/2019	May. 17/2019	Jul. 17/2019	Sep. 18/2019	Nov. 19/2019	
4-3	Mar. 20/2019	May. 20/2019	Jul. 18/2019	Sep. 19/2019	Nov. 20/2019	
2-1	Mar. 21/2019	May. 21/2019	Jul. 19/2019	Sep. 20/2019	Nov. 21/2019	

Plazos para declarar la autorretención bimestral

Último dígito	Bimestre Ene.-Feb.	Bimestre Mar.-Abr.	Bimestre May.-Jun.	Bimestre Jul.-Ago.	Bimestre Sep.-Oct.	Bimestre Nov.-Dic.
0-9	Mar. 15/2019	May. 15/2019	Jul. 15/2019	Sep. 16/2019	Nov. 15/2019	Diciembre 27 de 2019
8-7	Mar. 18/2019	May. 16/2019	Jul. 16/2019	Sep. 17/2019	Nov. 18/2019	
6-5	Mar. 19/2019	May. 17/2019	Jul. 17/2019	Sep. 18/2019	Nov. 19/2019	
4-3	Mar. 20/2019	May. 20/2019	Jul. 18/2019	Sep. 19/2019	Nov. 20/2019	
2-1	Mar. 21/2019	May. 21/2019	Jul. 19/2019	Sep. 20/2019	Nov. 21/2019	

BOGOTÁ

Régimen común

Responsables y Agentes Retenedores de ICA, régimen común

Para responsables cuyo impuesto a cargo para la vigencia fiscal 2018 fue superior a 391 UVT (\$12.964.000 año base 2018)

Período 2019	Fecha vencimiento	Período 2019	Fecha vencimiento
Enero - Febrero	Marzo 15/2019	Jul. – Ago.	Septiembre 20/2019
Marzo - Abril	Mayo 17/2019	Sept. – Oct.	Noviembre 15/2019
Mayo - Junio	Julio 19/2019	Nov. – Dic.	Enero 17/2020

Para responsables cuyo impuesto a cargo para la vigencia fiscal 2018 fue igual o inferior a 391 UVT (\$12.964.000 año base 2018), presentarán una sola declaración por el año gravable, a más tardar el tercer viernes hábil del mes de enero de cada año.

2018:18 de Enero de 2019; 2019: 17 de Enero de 2020

Régimen simplificado

Los responsables del régimen simplificado presentarán una sola declaración por el año gravable, a más tardar el cuarto viernes hábil del mes de enero de cada año.

2018: 25 de Enero de 2019; 2019: 24 de Enero de 2020



SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL ARTÍCULO 631 DEL E.T.

- a) Las personas naturales y sus asimiladas que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (500.000.000) y que en el año gravable 2018 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los cien millones de pesos (100.000.000).
- b) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- c) Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2018.
- d) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- e) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- f) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- g) Las sociedades fiduciarias

COMISIONISTAS DE BOLSA

Deberán informar la adquisición o enajenación de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad, en el año gravable 2018 supere un millón de pesos (\$1.000.000), excepto transacciones realizadas con bonos pensionales.

BANCOS, CORPORACIONES, COOPERATIVAS, FONDOS DE VALORES Y DEMÁS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

	Año 2018
Movimientos en cuentas corrientes y/o ahorros, con cortes mensuales, cuyo movimiento de naturaleza crédito mensual o valor anual acumulado sea superior a:	\$1.000.000
Certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) depósito(s), con cortes mensuales, sin importar la cuantía, siempre que durante el mes se les haya emitido, renovado, cancelado o tengan a su favor.	Sin límite

	Año 2018
Adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a:	\$1.000.000
Ventas o prestación de servicios y en general, ingresos a través del sistema de tarjetas, cuando la cuantía sea superior a:	\$1.000.000
Préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a:	\$1.000.000
Las administradoras de Fondos de Valores, Carteras colectivas de inversión, Mutuos de inversión, Comunes Ordinarios y demás, la suscripción de uno o más contratos y/o ahorros.	Sin límite

FONDOS DE CESANTÍAS

Los Fondos de Cesantías deberán informar de cada afiliado, el monto de cesantías al año anterior, las abonadas en el período, los rendimientos causados en el período, el valor de retiros, la retención practicada en el período y el saldo final de cesantías.

NOTARIOS

Los Notarios deberán suministrar la información de cada una de las personas o entidades que efectuaron en la respectiva Notaría, enajenación de bienes o derechos durante el año 2018, independientemente del valor de la transacción.

GRUPOS EMPRESARIALES

A más tardar, el último día hábil de junio del año 2019, la controlante o matriz de los Grupos Empresariales registrados en la Cámara de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos a la DIAN, la información solicitada referente a sus estados financieros consolidados.

VENCIMIENTOS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN ANUAL Y ANUAL CON CORTE MENSUAL

Grandes Contribuyentes

Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
6	23 abril 2019	1	30 abril 2019
7	24 abril 2019	2	2 Mayo 2019
8	25 abril 2019	3	3 Mayo 2019
9	26 abril 2019	4	6 Mayo 2019
0	29 abril 2019	5	7 Mayo 2019

Demás contribuyentes personas jurídicas y personas naturales

Últimos dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos dígitos del NIT	Fecha límite
41 a 45	8 mayo 2019	91 a 95	22 mayo 2019

Últimos dígitos del NIT	Fecha límite	Últimos dígitos del NIT	Fecha límite
46 a 50	9 mayo 2019	96 a 00	23 mayo 2019
51 a 55	10 mayo 2019	01 a 05	24 mayo 2019
56 a 60	13 mayo 2019	06 a 10	27 mayo 2019
61 a 65	14 mayo 2019	11 a 15	28 mayo 2019
66 a 70	15 mayo 2019	16 a 20	29 mayo 2019
71 a 75	16 mayo 2019	21 a 25	30 mayo 2019
76 a 80	17 mayo 2019	26 a 30	31 mayo 2019
81 a 85	20 mayo 2019	31 a 35	4 junio 2019
86 a 90	21 mayo 2019	36 a 40	5 junio 2019

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIO EFECTIVO

Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos y suministrar de ellos la siguiente información:

- Tipo de documento
- Número de identificación
- Nombres y apellidos
- Fecha de nacimiento
- País de nacionalidad
- País de residencia fiscal
- Fecha final como beneficiario efectivo

Se considera beneficiario efectivo la persona natural que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.
- Ser beneficiaria directa o indirectamente de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA (ECE)

Los residentes fiscales colombianos que tengan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE) y estén obligadas a presentar cualquiera otra

información de este tipo, deberán suministrar, respecto de cada una de las controladas, la siguiente información:

1. Tipo informante
2. Identificación de subordinada o vinculada
3. Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
4. País de la subordinada o vinculada
5. Vehículo de Inversión
6. Forma de Control
7. Tipo de Control
8. Participación en el capital de la subordinada o vinculada
9. Participación en los resultados de la subordinada o vinculada

CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas corrientes de compensación (normales y especiales) registradas y autorizadas por el Banco de la República, deberán reportar la información de las operaciones de cambio canalizadas por conducto de dichas cuentas, junto con sus modificaciones, actualizaciones y/o aclaraciones con los numerales cambiarios señalados por el artículo 1° de la Resolución 4083 de 1999, modificado por el artículo 1° de la Resolución 7873 de 2006 de la DIAN y sus posteriores modificaciones.

La información deberá presentarse trimestralmente a la DIAN, dentro del mes siguiente al trimestre en que se canalizaron, modificaron, actualizaron, complementaron y/o aclararon o presentaron las operaciones de cambio y los informes de endeudamiento externo a través de dichas cuentas, en formato XML, ciñéndose al siguiente calendario, según el último dígito del NIT del obligado a presentar la información:

Último dígito del NIT o cédula	Fechas de entrega a la DIAN
1 y 2	El décimo (10º) y undécimo (11º) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
3 y 4	El duodécimo (12º) y décimo tercero (13º) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
5 y 6	El décimo cuarto (14º) y décimo quinto (15º) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
7 y 8	El décimo sexto (16º) y décimo séptimo (17º) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
9 y 0	El décimo octavo (18º) y décimo noveno (19º) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL (C.I.)

Las Sociedades de Comercialización Internacional (C.I.) están obligadas a presentar la información relacionada con los certificados al proveedor, expedidos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1740 de 1994 modificado por el artículo 2° del Decreto 0093 de 2003, que se encuentra relacionada en la Resolución 16140 del 28 de diciembre de 2007 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La información deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al cuatrimestre que se está informando.

Los responsables deben presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital.

REPORTES A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, deberán remitir la información financiera de fin de ejercicio. También las sociedades en inspección a quienes la Superintendencia de Sociedades requiera.

Plazos de envío de información financiera

Los estados financieros preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera, al 31 de diciembre de 2018, deberán presentarse por el sistema integrado de reportes financieros – SIRFIN, seleccionando una de las siguientes opciones:

- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 10 NIIF Plenas Individual.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 20 NIIF Plenas Separado.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 40 NIIF Pymes Individual.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 50 NIIF Pymes Separado.

Cifras en miles de pesos, en las fechas señaladas a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información
01 a 05	27 Marzo 2019	51 a 55	10 Abril 2019
06 a 10	28 Marzo 2019	56 a 60	11 Abril 2019
11 a 15	29 Marzo 2019	61 a 65	12 Abril 2019
16 a 20	1 Abril 2019	66 a 70	22 Abril 2019
21 a 25	2 Abril 2019	71 a 75	23 Abril 2019
26 a 30	3 Abril 2019	76 a 80	24 Abril 2019
31 a 35	4 Abril 2019	81 a 85	25 Abril 2019
36 a 40	5 Abril 2019	86 a 90	26 Abril 2019
41 a 45	8 Abril 2019	91 a 95	29 Abril 2019
46 a 50	9 Abril 2019	96 a 00	30 Abril 2019

Documentación adicional

Para que se entiendan recibidos los estados financieros, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha otorgada como plazo para envío de los estados financieros, deberá enviarse:

1. La certificación de los estados financieros con firmas del representante legal, el contador y revisor fiscal, si lo hubiere, debe enviarse escaneada del original en formato PDF y contener el número del documento de identidad de quienes lo suscriben y número de la tarjeta profesional de los contadores.
2. Informe de gestión, escaneado del original en formato PDF; incluye estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. No exigible para sucursales de sociedades extranjeras.
3. Dictamen del revisor fiscal, escaneado del original en formato PDF.

4. Notas a los estados financieros, escaneadas del original en formato PDF.

Los sujetos inspeccionados enviarán los numerales 1 y 4 escaneados del original en formato PDF.

Recibidos estos documentos, el sistema creará un número de radicado a cada archivo, solo a partir de este momento se entiende cumplido el requisito de presentación de la información financiera. Este radicado será la única prueba de cumplimiento.

Informe de prácticas empresariales (solo vigilados)

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información
00 a 10	6 Mayo 2019	51 a 60	13 Mayo 2019
11 a 20	7 Mayo 2019	61 a 70	14 Mayo 2019
21 a 30	8 Mayo 2019	71 a 80	15 Mayo 2019
31 a 40	9 Mayo 2019	81 a 90	16 Mayo 2019
41 a 50	10 Mayo 2019	91 a 00	17 Mayo 2019

Presentación de estados financieros consolidados o combinados

A más tardar el 24 de mayo de 2019, las matrices o controlantes vigiladas y las inspeccionadas que reciban el requerimiento, además de los estados financieros separados, deben enviar los consolidados en el informe:

- 01 Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 30 NIIF Plenas - consolidados.
- 01 Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 60 NIIF Pymes - consolidados.

En esta misma forma enviarán los estados financieros las entidades obligadas a presentar estados financieros combinados.

Ambos grupos deberán utilizar la herramienta XBRL Express o cualquier otra que soporte el lenguaje estándar XBRL. Cifras en miles de pesos, deben presentarse por el sistema integrado de reportes financieros - SIRFIN.

Documentación adicional estados financieros consolidados o combinados

Para que se entiendan recibidos los estados financieros consolidados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha otorgada como plazo para envío de los estados financieros, deberá enviarse:

1. La certificación de los estados financieros consolidados con firmas del representante legal, el contador y revisor fiscal de quien consolida, debe enviarse escaneada del original en formato PDF y contener el número del documento de identidad de quienes lo suscriben y número de la tarjeta profesional de los contadores.
2. Informe especial del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
3. Dictamen del revisor fiscal, escaneado del original en formato PDF.
4. Notas a los estados financieros consolidados, escaneadas del original en formato PDF.

Recibidos estos documentos el sistema creará un número de radicado a cada archivo, solo a partir de este momento se entiende cumplido el requisito de presentación de la información financiera. Este radicado será la única prueba de cumplimiento.

Información financiera para entidades empresariales en acuerdos de recuperación

Las sociedades que se encuentren adelantando un proceso concursal recuperatorio a 31 de diciembre de 2018 deberán enviar los Estados Financieros de fin de ejercicio dentro de las fechas establecidas, para lo cual deberán utilizar:

- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 10 NIIF Plenas Individual.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 20 NIIF Plenas Separado.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 40 NIIF Pymes Individual.
- Informe 01- Estados Financieros de fin de ejercicio – corte 2018 – 50 NIIF Pymes Separado.

También deberán presentar con los estados financieros los documentos adicionales de que tratan las circulares externas 100-00004 (reestructuración) y 100-00005 (reorganización) del 8 de agosto de 2016.

Adicionalmente deberán reportar la información específica sobre el proceso que adelantan en el informe 03 A-20 Información anual de acuerdos de recuperación.

Estados financieros separado e individual de las sociedades que conforman el grupo 3 contabilidad simplificada

A más tardar el 30 de Abril de 2019, las sociedades vigiladas o controladas que conforman el Grupo 3, deberán remitir los estados financieros con sus respectivas notas, debidamente suscritos, en formato comercial (papel). Estas entidades no deberán reportar prácticas empresariales.

Sociedades con más de un cierre contable en el año

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio en forma independiente y presentarla en las fechas señaladas, previa solicitud de autorización de envío y las prácticas empresariales en un solo informe con todo lo ocurrido en 2018.

Sociedades inspeccionadas en liquidación

No deberán reportar la información las sociedades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria y las que determinen que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a diciembre 31 de 2018, las cuales deberán manifestar tal situación mediante correo electrónico dirigido a la dirección webmastersupsociedades.gov.co., dirigido al grupo de Informes Empresariales, antes de los plazos de vencimiento.

Estados financieros sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, y empresas unipersonales, vigiladas en proceso de liquidación voluntaria o no cumplen hipótesis de negocio en marcha.

En liquidación voluntaria

A más tardar el 30 de mayo de 2019, las sociedades vigiladas que estén en proceso de liquidación voluntaria, registrado en Cámara de Comercio antes del 31 de diciembre de 2017 inclusive, enviarán los estados financieros de fin de ejercicio en el informe N° 16

Estado de Liquidación Voluntaria, a través del sistema Storm, diligenciado en miles de pesos.

A más tardar el 30 de mayo de 2019, las sociedades vigiladas que estén en proceso de liquidación voluntaria, registrado en Cámara de Comercio a partir del 1º Enero de 2018, deberán enviar el informe correspondiente a la taxonomía **04** Entidades que no cumplen HNM – Liquidación, puntos de entrada **10** Inventario de Patrimonio liquidable y Transición y punto de entrada **20** Información financiera NHMN –Liquidación, diligenciado en pesos.

Que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha

A más tardar el 30 de mayo de 2019, las sociedades vigiladas que a fin de ejercicio determinen que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, deberán enviar el informe correspondiente a la taxonomía **04** Entidades que no cumplen HNM – Liquidación, punto de entrada **10** Inventario de Patrimonio liquidable y Transición, diligenciado en pesos.

Documentación adicional

Para que se entiendan recibidos los estados financieros dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha otorgada como plazo para envío de los estados financieros, deberá enviarse, escaneados del original, en formato PDF:

1. La certificación de los estados financieros con firmas del representante legal, el contador y revisor fiscal.
2. Notas a los estados financieros.

EMPRESAS VIGILADAS POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OBLIGADAS A IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El riesgo de LA/FT es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las empresas deberán realizar un análisis de su exposición a este riesgo y establecer su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, apropiado según las características de su negocio, los bienes y servicios que ofrece, su comercialización, las áreas geográficas donde opera, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

El sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT tiene como objetivo fundamental minimizar la posibilidad de que a través de las distintas actividades de la empresa se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo.

Son empresas obligadas, las sometidas a control o vigilancia de Superintendencia de Sociedades, que correspondan a los siguientes sectores y cumplan la totalidad de los requisitos, relacionados con la actividad económica según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4, adoptado para Colombia (CIIU Rey. 4 A.C.) y el monto de ingresos obtenidos a diciembre 31 del año anterior.

Sector Inmobiliario	Actividad económica sea L6810 y/o L6820
	Ingresos totales iguales o superiores a 60.000 SMMLV
Sector de explotación de minas y canteras	Actividad económica sea la identificada con el código inicial de la categoría B05 y/o 807 y/o B08
	Ingresos totales iguales o superiores a 60.000 SMMLV

Sector de servicios jurídicos	Actividad económica sea la identificada con el código M6910
	Ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV
Sector de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia	Actividad económica sea la identificada con el código N8291 y/o M6920
	Ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV
Sector de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios	Actividad económica sea la identificada con el código G4511 y/o G4512 y/o G4530 y/o G4541
	Ingresos totales iguales o superiores a 130.000 SMMLV
Sector de construcción de edificios	Actividad económica sea la identificada con el código F4111 y/o F4112
	Ingresos totales iguales o superiores a 100.000 SMMLV
Los demás sectores, aun cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores enunciados	Ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES EN FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS

Deben presentar declaraciones en forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN los contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros señalados a continuación:

Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes calificados por la DIAN como Grandes Contribuyentes.

Las Entidades no contribuyentes señaladas en los artículos 23-1 y 23-2 del E.T.

- Fondos de Inversión, Fondos de Valores y Fondos Comunes (Artículo 23-1).
- Fondos de Pensiones y de Cesantías (Artículo 23-2).

Los usuarios aduaneros clasificados con alguna de las siguientes calidades a excepción de las personas naturales inscritas en el RUT como importadores:

- Aeropuerto de servicio público o privado.
- Agente de carga internacional.
- Agente marítimo.
- Agencia de Aduanas.
- Exportador.
- Importador.
- Almacén General de depósito.
- Operador de transporte multimodal.
- Operador Económico Autorizado.
- Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
- Usuarios sistemas especiales Importación Exportación.
- Usuario altamente exportador.
- Usuarios de programas especiales de exportación PEX.
- Usuario aduanero permanente.
- Comercializadora Internacional (C.I.).

- Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
- Usuarios de zonas francas permanentes y permanentes especiales.
- Depósito público o privado habilitado por la DIAN con carácter permanente.
- Transportador Aéreo, Marítimo o Terrestre de los Regímenes de Importación y/o Exportación.
- Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.
- Los demás usuarios aduaneros que para actuar requieran autorización de la DIAN.

Los Notarios.

Los Consorcios y Uniones Temporales.

Los intermediarios del mercado cambiario, los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos y los titulares de cuentas corrientes de compensación que deban presentar la información cambiaria y de endeudamiento externo a la DIAN.

Los obligados a facturar que opten por expedir factura electrónica.

Los funcionarios de la DIAN que deban cumplir con el deber de declarar.

Los autorizados y concesionados para operar los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

Los solicitantes para operar juegos promocionales y rifas, que tengan la calidad de juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

Los obligados a suministrar información exógena de acuerdo con las resoluciones proferidas por la DIAN.

Las personas jurídicas obligadas a presentar la declaración de retención en la fuente. Los obligados a presentar declaraciones informativas de precios de transferencia.

Los representantes legales, revisores fiscales y contadores de los obligados a presentar las declaraciones de manera virtual señalados en los numerales anteriores.

Los autorretenedores del impuesto sobre la renta.



EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y AUXILIO DE TRANSPORTE

Año	Salario mínimo	Auxilio de transporte	Mínimo integral
2019	828.116	97.032	10.765.508
2018	781.242	88.211	10.156.146
2017	737.717	83.140	9.590.321
2016	689.455	77.700	8.962.915
2015	644.350	74.000	8.376.550
2014	616.000	72.000	8.008.000
2013	589.500	70.500	7.663.500
2012	566.700	67.800	7.367.100

PAGO HORAS LABORALES

Hora trabajo nocturno: Hora ordinaria x 1,35
Hora extra diurna: Hora ordinaria x 1,25
Hora extra nocturna: Hora ordinaria x 1,75
Hora ordinaria dominical o festivo: Hora ordinaria x 1,75
Hora extra diurna en dominical o festivo: Hora ordinaria x 2,00
Hora extra nocturna en dominical o festivo: Hora ordinaria x 2,50

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Pensiones	4%	12%	16%
Salud	4%	8,5%	12,5%

Aportes adicionales	Pago adicional
Quienes tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro SMMLV (\$ 3.312.464)	Pagan un 1.0% adicional al obligatorio para el fondo de solidaridad pensional.
Quienes devenguen entre 16 y 17 SMMLV	Pagan un 0,20% adicional
Quienes devenguen entre 17 y 18 SMMLV	Pagan un 0,40% adicional
Quienes devenguen entre 18 y 19 SMMLV	Pagan un 0,60% adicional
Quienes devenguen entre 19 y 20 SMMLV	Pagan un 0,80% adicional
Quienes devenguen más de 20 SMMLV	Pagan un 1,0% adicional

Vencimientos autoliquidación mensual de seguridad social para todos los aportantes

Últimos dos dígitos del documento de identificación	Vencimiento	Últimos dos dígitos del documento de identificación	Vencimiento
00 al 07	2° día hábil	57 al 63	10° día hábil
08 al 14	3° día hábil	64 al 69	11° día hábil
15 al 21	4° día hábil	70 al 75	12° día hábil
22 al 28	5° día hábil	76 al 81	13° día hábil
29 al 35	6° día hábil	82 al 87	14° día hábil
36 al 42	7° día hábil	88 al 93	15° día hábil
43 al 49	8° día hábil	94 al 99	16° día hábil
50 al 56	9° día hábil		



ÍNDICES

UVT

2018: \$33.156 - 2019: \$34.270

UVR A 31 DE DICIEMBRE

2017: \$252.3767 - 2018: \$260.6658

TRM A 31 DE DICIEMBRE

2017: \$ 2.984 - 2018: \$3.249,75

TASA DE INTERÉS MORATORIO

Período	Tasa	Período	Tasa	Período	Tasa
Ene. 2019		May. 2019		Sept. 2019	
Feb. 2019		Jun. 2019		Oct. 2019	
Mar. 2019		Jul. 2019		Nov. 2019	
Abr. 2019		Ago. 2019		Dic. 2019	

Para efectos de las obligaciones administradas por la DIAN, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos puntos.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la DIAN, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.



Los residentes o no residentes que realicen una operación de cambio deberán:

- Suministrar la información veraz y completa de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).
- Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avaluos y garantías en moneda extranjera.

Operaciones de derivados.

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de las declaraciones de cambio incorporadas en el Banco de la República, se deberán realizar por conducto del IMC (Intermediario del Mercado Cambiario) que transmitió la declaración de cambio inicial. Las modificaciones y cambios de declaraciones de cambio se deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación.

Para el efecto, el residente o no residente deberá suministrar a los IMC la información de las modificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No podrán ser objeto de modificación el NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de ingreso o egreso.
- La declaración de cambio que se modifica debe corresponder a la operación de cambio inicial.

El tipo de operación deberá identificarse como "Modificación".



PERSONAS OBLIGADAS A APLICAR PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados en el exterior, que al finalizar el año gravable hayan tenido un patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT (\$3.315.600.000 año 2018) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.022.516.000 año 2018), deberán aplicar las normas relativas a precios de transferencia, presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria.

También deberán hacerlo los contribuyentes del impuesto sobre la renta, residentes o domiciliados en Colombia que hubieran realizado operaciones con residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2018 o sus ingresos brutos en el mismo año, hayan sido inferiores a los topes señalados anteriormente.

CRITERIOS DE VINCULACIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

Subordinadas:

Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
- Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
- Igualmente habrá subordinación, cuando el control, conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.
- Cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la sociedad subordinada.

Sucursales, respecto de sus oficinas principales.

Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.

Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

Otros casos de vinculación económica:

- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.
- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando:
 - Posea, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital de esa empresa.
 - Tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
- Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.
- Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.
- La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

OPERACIONES CON VINCULADOS

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para estos efectos, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia, entendido como aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

También deberá aplicarse esta normativa:

- Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento.
- Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta celebren operaciones con vinculados residentes en Colombia, en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta ubicados domiciliados o residentes en el territorio aduanero nacional, que celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca.

Los precios de transferencia solamente producen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta.

Los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados y los criterios de comparabilidad, pueden ser consultados en los artículos 260-3 y 260-4 del E.T.

OBLIGACIONES

Presentar una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados económicos.

Preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación realizada con vinculados económicos o partes relacionadas, con la que se demuestre la correcta aplicación de las normas relativas a los precios de transferencia.

Conservar los documentos comprobatorios por un término de cinco (5) años a partir del 1º de enero del año gravable siguiente al de su elaboración y ponerlos a disposición de la DIAN cuando ésta los requiera.

ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

La DIAN, podrá celebrar con los obligados a la aplicación de los precios de transferencia acuerdos anticipados, mediante los cuales se determine el precio o margen de utilidad de las operaciones que realicen con sus vinculados económicos o partes relacionadas, para lo cual tendrá nueve meses de plazo contados a partir de la presentación de la solicitud para que efectúe los análisis correspondientes, solicite y reciba modificaciones o aclaraciones tendientes a aceptar o rechazar la solicitud.

Cuando las condiciones del acuerdo varíen, el contribuyente podrá solicitar la modificación del mismo. Si la DIAN considera que las condiciones cambiaron, podrá informar al contribuyente y éste deberá, dentro del mes siguiente, solicitar la modificación del acuerdo.

La DIAN, en cualquiera de las etapas de negociación podrá revocar el acuerdo, si determina que el contribuyente suministró información que no corresponde a la realidad. El contribuyente que suscriba un acuerdo, deberá presentar un informe anual de las operaciones amparadas con el acuerdo, en los términos que establezca el reglamento.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Deberán presentarla, en forma virtual, quienes celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados en el exterior o en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales.

La documentación comprobatoria debe contener un informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación realizada, en la que demuestren la correcta aplicación de las normas de este régimen.

La información financiera y contable utilizada para este efecto, debe estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

No será necesario presentarla en los siguientes casos:

- Cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones relacionadas con vinculados sea inferior a 61.000 UVT (\$2.022.516.000 año base 2018).
- Por los tipos de operación relacionados con el artículo 11 del decreto 3030 de 27 de diciembre de 2013 cuyo monto anual acumulado no supere 32.000 UVT (\$1.060.992.000 año base 2018).
- Cuando la totalidad de operaciones con personas o entidades ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, no supere 10.000 UVT (\$331.560.000 año base 2018).

INFORME PAÍS POR PAÍS

A partir del año gravable 2016, deberán presentar un informe país por país con información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional

junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Entidades controlantes de Grupos Multinacionales, entendiéndose como tales aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- Sean residentes en Colombia.
- Tengan empresas filiales, subsidiarias, sucursales o establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso.
- No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero.
- Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados.
- Hayan obtenido en el año o período gravable anterior ingresos consolidados contables equivalentes o superiores a ochenta y un millones (81.000.000) de UVT (\$2.685.636.000.000 año base 2018).

Entidades residentes en el territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad controladora del grupo multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar el informe país por país.

Una o más entidades o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el territorio nacional que pertenezcan a un mismo grupo multinacional cuya matriz resida o se ubique en el extranjero y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que de manera conjunta tengan una participación en los ingresos consolidados del grupo multinacional igual o mayor al veinte por ciento (20%)
- Que la matriz no haya presentado en su país de residencia este informe país por país; y
- Que el grupo multinacional haya obtenido en el año o período gravable anterior ingresos consolidados contables equivalentes o superiores a ochenta y un millones (81.000.000) de UVT. (\$2.685.636.000.000 año base 2018)

PLAZOS PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DECLARACIÓN INFORMATIVA (SÓLO EN FORMA VIRTUAL)

Último dígito	Presentación	Último dígito	Presentación
0	Julio 9/2019	5	Julio 16/2019
9	Julio 10/2019	4	Julio 17/2019
8	Julio 11/2019	3	Julio 18/2019
7	Julio 12/2019	2	Julio 19/2019
6	Julio 15/2019	1	Julio 22/2019

PLAZOS PARA PRESENTAR INFORME PAÍS POR PAÍS

Último dígito	Presentación	Último dígito	Presentación
0	Diciembre 10/2019	5	Diciembre 17/2019
9	Diciembre 11/2019	4	Diciembre 18/2019
8	Diciembre 12/2019	3	Diciembre 19/2019
7	Diciembre 13/2019	2	Diciembre 20/2019
6	Diciembre 16/2019	1	Diciembre 23/2019



SUPERSOCIEDADES

Cuando no estén vigiladas por otra Superintendencia

Sociedades mercantiles, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales	Topes
Que a 31 de diciembre de 2018 tengan activos totales superiores a 30.000 SMMLV a 1° de enero siguiente a fecha corte.	\$ 24.843.480.000
Que a 31 de diciembre de 2018 tengan ingresos totales superiores a 30.000 SMMLV a 1° de enero siguiente a fecha corte.	\$ 24.843.480.000
Que a 31 de diciembre de 2018 tengan pensionados a su cargo y se encuentren en una de las siguientes situaciones: • El pasivo externo supere el activo total, después de descontadas las valorizaciones. • Los gastos financieros representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos operacionales. • Las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social. • El flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.	
Que actualmente tramiten o sean admitidas o convocadas a un proceso concursal (Ley 222 de 1995) o acuerdo de reestructuración (Ley 550 de 1999) o las normas que los modifiquen o sustituyan, respectivamente (Ley 1116 de 2007).	
Que se encuentren en situación de control o hagan parte de un grupo empresarial inscrito, y estén en una de las siguientes situaciones: • Tengan pensionados a su cargo y las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social. • Hagan parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. • Hagan parte de sociedades mercantiles o empresas unipersonales cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios; o que se encuentren en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o procesos concursales. • Cuando se compruebe que las operaciones realizadas entre las sociedades vinculadas son irreales o se celebraron en condiciones muy diferentes a las normales del mercado.	
Las señaladas mediante acto administrativo por la misma Superintendencia, por las siguientes causales: • Abuso de sus órganos de dirección, administración, fiscalización que implique desconocimiento de los derechos de los asociados o violación de las normas legales o estatutarias. • Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información no ajustada a la realidad. • No llevar contabilidad de acuerdo con la ley. • Realización sistemática de operaciones no comprendidas en su objeto social. • Cuando se inicie una acción de extinción de dominio respecto de los bienes sociales o de las acciones, cuotas o partes de interés que integren el capital social.	
Las sociedades prestadoras de servicios técnicos o administrativos a las Instituciones Financieras.	
Las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial.	
Los fondos ganaderos.	
Las empresas multinacionales andinas.	



DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL EXTERIOR (ART. 121 E.T.)

Los contribuyentes podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado o abonado en cuenta constituye para su beneficiario ingreso gravable en Colombia.

Limitación a los costos y deducciones (Artículo 122 E.T.)

Los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo cuando se trate de los siguientes pagos:

- Aquellos respecto de los cuales sea obligatoria la retención en la fuente.
- Los contemplados en el artículo 25 E.T. (Ingresos que no se consideran de fuente nacional).
- Los pagos o abonos en cuenta por adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
- Aquellos en que se incurra en cumplimiento de una obligación legal, tales como los servicios de certificación aduanera.
- Los intereses sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito, a cuyo acto constitutivo se haya adherido Colombia, siempre y cuando se encuentre vigente y en él se establezca que el respectivo organismo multilateral está exento de impuesto sobre la renta.

No serán constitutivos de costo o deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno Colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, cuando a ello haya lugar.

Sin perjuicio de lo previsto en el régimen de precios de transferencia, lo contemplado en este artículo no le será aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

Tampoco serán deducibles los pagos sobre los cuales no se acredite el pago de la retención en la fuente y el cumplimiento de las normas cambiarias.

La DIAN podrá rechazar pagos a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial cuando no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE PAGOS AL EXTERIOR

A título de impuesto de renta

Deberán retener a título de impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:

- Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.
- Personas naturales sin residencia en Colombia.

- Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia.

Esta retención aplicará para pagos a países con los cuales no se tenga convenio para evitar la doble imposición, ya que cuando existe convenio, la tarifa no puede superar los límites señalados en ellos.

Concepto	Retención fuente	Retención IVA	Límite deducción	Registro contrato
Servicios de asistencia técnica prestados en Colombia o desde el exterior.	20%	19%	No tiene	SI
Servicios técnicos, prestados en Colombia o desde el exterior.	20%	19%	No tiene	SI
Servicios de consultoría prestados en Colombia o desde el exterior.	20%	19%	No tiene	NO
Pago de regalías (marcas, patentes, know-how).	20%	19%	No tiene	SI
Pago de regalías por el uso de software.	20%	19%	No tiene	NO
Pago de regalías por el uso de películas cinematográficas.	20%	19%	No tiene	NO
Pago a profesores sin residencia en Colombia, contratados por períodos no superiores a 182 días.	7%	0%	No tiene	NO
Pago por contratos llave en mano.	1%	19% (AIU)	No tiene	NO
Pago por arrendamiento de maquinaria para obra pública.	2%	19%	No tiene	NO
Servicios prestados en Colombia diferentes a los mencionados anteriormente, como serían los servicios de "back office" y pagos por concepto de intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos y compensaciones por servicios personales, entre otros.	20%	19%	No tiene	NO
Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior.	0%	19%	No tiene	NO
Servicios prestados en el exterior diferentes a los mencionados anteriormente, como serían los servicios de "back office" y pagos por concepto de intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos y compensaciones por servicios personales, entre otros.	0%	19%	Limitada al 15% de la renta líquida (Art. 122E.T.)	NO
Transporte internacional prestado por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país.	5%	0%	No tiene	NO

Concepto	Retención fuente	Retención IVA	Límite deducción	Registro contrato
Administración o dirección a la casa matriz ubicada en el exterior.	33%	19%	No tiene	NO
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	5%	0	No tiene	NO
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	1%	19%	No tiene	NO
Pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso gravado para el beneficiario que sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja imposición, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.	33%	19%	No tiene	NO
Los ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal prestados en el exterior a entidades del sector público.	20%	19%	No tiene	NO
Ganancia ocasional.	10%	N.A.	No tiene	NO
Otros conceptos en Colombia.	15%	19%	No tiene	NO

Tarifas retención en operaciones de crédito y leasing internacional

Rendimientos financieros por créditos externos por un término igual o superior a un (1) año.	15%
Rendimientos financieros por créditos externos por un término inferior a un (1) año.	15%
Intereses o costo financiero derivados de contratos de leasing internacional.	15%
Pagos originados en contratos de leasing de naves, aeronaves helicópteros o aerodinós.	1%
Intereses o cánones de arrendamientos financieros o leasing originados en créditos o contratos celebrados antes el 31 de diciembre de 2010, para actividades que hayan sido consideradas de interés para el desarrollo económico y social del país por el CONPES.	0%

A título de IVA

En los servicios gravados prestados en el Territorio Nacional, por personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia o en aquellos servicios gravados en Colombia ejecutados desde el exterior cuando el usuario o destinatario de los mismos sea residente

en Colombia, son agentes de retención en el 100% del IVA, quienes contraten con extranjeros sin residencia o domicilio y sean responsables del régimen común.

Participación artística y técnica extranjera

Se entenderán rentas de fuente extranjera los ingresos percibidos por los artistas, técnicos y personal de producción no residentes en el país, cuando no exista contrato ni se produzcan pagos en el país generados por su participación en obras audiovisuales de cualquier género, o en películas extranjeras que cuenten con la certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura de que dicho proyecto se encuentra inscrito en el registro cinematográfico, mientras dure la vinculación de dicho personal al proyecto audiovisual.

Las obras audiovisuales de cualquier género que se produzcan en el país, contarán con similares facilidades de trabajo a las otorgadas a las obras cinematográficas amparadas por esta Ley sin que esto se extienda a la contraprestación aquí establecida.



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, así como las entidades vigiladas por éstas, incluido el Banco de la República.

AGENTES DE RETENCIÓN

Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago del GMF, el Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o la disposición de recursos de que trata el Artículo 871 E.T.

CAUSACIÓN Y TARIFA

El GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa del GMF será del cuatro por mil (4x1000).

Será deducible del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del GMF efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independiente de que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.



ACTUALIZACIÓN REGISTRO WEB Y PRESENTACIÓN MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

PLAZOS PARA ACTUALIZACIÓN REGISTRO WEB

Las entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen tributario especial, incluidas las cooperativas, deberán actualizar el registro web dentro de los siguientes plazos:

Último dígito	Hasta el día
0 y 9	Marzo 22/2019
8 y 7	Marzo 26/2019
6 y 5	Marzo 27/2019
4 y 3	Marzo 28/2019
2 y 1	Marzo 29/2019

PLAZOS PARA PRESENTAR LA MEMORIA ECÓNOMICA

Las entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen tributario especial, incluidas las cooperativas, que en el año gravable 2018 tuvieron ingresos por valor superior a 160.000 UVT (\$5.304.960.000) deberán presentar la memoria económica a más tardar el 31 de marzo de 2019



CERTIFICADOS

PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

Por parte del agente retenedor de renta

Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta, y los del gravamen a los movimientos financieros, deberán expedir a más tardar el 29 de marzo del año 2019, los siguientes certificados por el año gravable 2018:

- Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del E.T.
- Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria y del gravamen a los movimientos financieros.

La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que los respectivos socios o accionistas realicen la solicitud.

Los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del E.T., deberán expedirse y entregarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

Las sociedades fiduciarias y las administradoras de fondos de inversión colectiva o de pensiones voluntarias y las entidades aseguradoras de vida, deberán expedir y entregar la certificación dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud.

Por parte del agente retenedor de timbre

Los agentes de retención del impuesto de timbre, deberán expedir al contribuyente por cada causación y pago del gravamen, un certificado según el formato prescrito por la Unidad Administrativa Especial DIAN. Este certificado deberá expedirse a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en el cual se causó el impuesto de timbre y debió efectuarse la retención.

Por parte del agente retenedor de ventas

Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir dentro de los quince (15) días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención, un certificado que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 380 de 1996 y 23 del Decreto 522 de 2003, según el caso.

Cuando el beneficiario del pago solicite un certificado por cada retención practicada, el agente retenedor lo hará con las mismas especificaciones del certificado bimestral.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se genera por la posesión de patrimonio al 1º de enero del año 2019, por valor igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos.

Se causa el 1º de enero de 2019, 2020 y 2021.

La tarifa es del 1% para cada año.

Es no deducible en el impuesto sobre la renta.

BASE GRAVABLE

Es el valor del patrimonio bruto poseído a 1º de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos, excluyendo el valor patrimonial de los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT (\$462.645.000 año base 2019) del valor patrimonial de su casa de habitación.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el período gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

En caso que la base gravable en 2020 y 2021, sea superior a la de 2019, se tomará la menor entre la base gravable del 2019 más el 25% de la inflación para el año anterior y la base gravable determinada en el año.

Si la base gravable en 2020 y 2021, es inferior a la de 2019, se tomará la mayor entre la base gravable del 2019 menos el 25% de la inflación para el año anterior y la base gravable determinada en el año.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio:

1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar e inversiones de portafolio (siempre que se cumplan las obligaciones del régimen cambiario).

No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio:

1. Las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.



NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Es complementario al impuesto de renta y de patrimonio, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º de enero del año 2019.

Se declarará, liquidará y pagará en declaración independiente, el 25 de septiembre de 2019. Esta declaración no podrá ser extemporánea ni corregida.

La tarifa es del 13%. Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será del 50%, es decir, la tarifa quedará en 6,5%. Las inversiones con vocación de permanencia deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2019 y permanecer en el país por un período no inferior a dos (2) años.

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos, existiendo la obligación legal de hacerlo. Por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos sin que exista un soporte de realidad o validez, con el fin de disminuir la carga tributaria.

Los activos normalizados deberán incluirse en la declaración de renta del año gravable 2019 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.

El incremento patrimonial no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en el que se declaren ni en los años anteriores.

La inclusión de activos normalizados no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta, sobre las ventas (IVA), ni en materia de precios de transferencia o de información exógena.

No se generará acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes que sean normalizados.

El registro extemporáneo ante el Banco de la República de las inversiones financieras y en activos en el exterior normalizados, no generará infracción cambiaria, para ello se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración del impuesto de normalización tributaria en la que fueron incluidos.

La normalización tributaria no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

La normalización de activos no dará lugar a persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos.

BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al costo fiscal de los activos omitidos.

En los pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de estos o el valor reportado en la última declaración de renta.

Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria, su valor patrimonial se determina con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que aporte el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo del costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal con referencia a los activos subyacentes.

Cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario.

En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.



Están obligados a facturar electrónicamente:

- Contribuyentes que durante los cinco (5) años anteriores, hayan solicitado rangos de numeración para la factura electrónica de que trata el Decreto 1929 de 2007.
- Los Grandes Contribuyentes nombrados en la Resolución 0076 de 1° de diciembre de 2016, exceptuando a quienes mediante las Resoluciones 003 de 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos.
- Los que voluntariamente se acogieron al sistema.

Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición por la DIAN o un proveedor autorizado por ésta.

La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. Cuando no pueda validarse previamente, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o al proveedor autorizado, el obligado puede entregarla sin validación previa y se entenderá expedida con la entrega al adquirente. Adicionalmente, deberá ser enviada para validación dentro de las 48 horas siguientes a la solución de los problemas tecnológicos.

La responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para validación y la entrega al adquirente, es del obligado a facturar.

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta para el adquirente, para ello se debe solicitar la factura de venta.

La plataforma de la DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la DIAN.

El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, exportaciones, importaciones y pagos a favor de no responsables del IVA.

A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Máximo que podrá soportarse sin factura electrónica		
2020:	30%;	2021: 20%; 2022:10%

La DIAN determinará quienes deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019 y los requisitos técnicos para su aplicación en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

Desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las acciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a:
 - a. impedimento tecnológico
 - b. por razones de inconveniencia comercial justificada.



HECHO GENERADOR Y TARIFA

El hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

- La enajenación de bienes inmuebles nuevos o usados diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, cuyo valor supere 26.800 UVT (\$918.436.000 año base 2019). Tarifa 2%
- La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos. Tarifa 4%
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, tanto de producción doméstica como importados. Tarifa 8% o 16%
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato incluyendo el servicio de catering y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas. Tarifa 8%. Están excluidos los servicios de restaurante y cafetería prestados por los establecimientos de educación, al igual que el expendio de bebidas y comidas bajo franquicia.
- El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 (bienes gravados a la tarifa del 8%) y 512-4 (bienes gravados a la tarifa del 16%) si son activos fijos para el vendedor, salvo que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.
- El impuesto se causará al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente.

RESPONSABLES

Son responsables del impuesto al consumo:

- El prestador del servicio de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil.
- El prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas.
- El importador como usuario final.
- El vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo.
- El intermediario profesional en la venta de vehículos usados.

NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES

No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares, las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT; (\$116.046.000 año base 2018).
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Para la celebración de operaciones gravadas por cuantía individual e igual o superior a 3.500 UVT (\$119.945.000 año base 2019), estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto.

OTROS ASPECTOS SOBRE EL IMPUESTO AL CONSUMO

- El Impuesto Nacional al consumo será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido.
- El Impuesto Nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).
- El no cumplimiento de las obligaciones que consagra este impuesto dará lugar a las sanciones aplicables al impuesto sobre las ventas (IVA).
- El período gravable para la declaración y pago del Impuesto Nacional al consumo será bimestral.

VENCIMIENTOS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO AL CONSUMO

Último dígito	Bimestre Ene.-Feb.	Bimestre Mar.-Abr.	Bimestre May.-Jun.	Bimestre Jul.-Ago.	Bimestre Sept.-Oct.	Bimestre Nov.-Dic.
0	Mar. 8/2019	May. 9/2019	Jul. 9/2019	Sep. 10/2019	Nov. 12/2019	Ene. 10/2020
9	Mar. 11/2019	May. 10/2019	Jul. 10/2019	Sep. 11/2019	Nov. 13/2019	Ene. 13/2020
8	Mar. 12/2019	May. 13/2019	Jul. 11/2019	Sep. 12/2019	Nov. 14/2019	Ene. 14/2020
7	Mar. 13/2019	May. 14/2019	Jul. 12/2019	Sep. 13/2019	Nov. 15/2019	Ene. 15/2020
6	Mar. 14/2019	May. 15/2019	Jul. 15/2019	Sep. 16/2019	Nov. 18/2019	Ene. 16/2020
5	Mar. 15/2019	May. 16/2019	Jul. 16/2019	Sep. 17/2019	Nov. 19/2019	Ene. 17/2020
4	Mar. 18/2019	May. 17/2019	Jul. 17/2019	Sep. 18/2019	Nov. 20/2019	Ene. 20/2020
3	Mar. 19/2019	May. 20/2019	Jul. 18/2019	Sep. 19/2019	Nov. 21/2019	Ene. 21/2020
2	Mar. 20/2019	May. 21/2019	Jul. 19/2019	Sep. 20/2019	Nov. 22/2019	Ene. 22/2020
1	Mar. 21/2019	May. 22/2019	Jul. 22/2019	Sep. 23/2019	Nov. 25/2019	Ene. 23/2020



IMPUESTO UNIFICADO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas; el IVA, únicamente cuando se trate de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados o peluquerías y el impuesto de industria y comercio consolidado que incluye avisos y tableros y la sobretasa bomberil. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

En los demás casos los contribuyentes del SIMPLE serán responsables del IVA.

Quienes decidan acogerse al SIMPLE deberán inscribirse en el RUT hasta el 31 de enero del año gravable para el que ejerce la opción.

Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para el año gravable, para el siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario.

Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el RUT.

Únicamente por el año 2019, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio.

La DIAN, podrá registrar en el SIMPLE de manera oficiosa a quienes no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción, podrá hacerse en el RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la DIAN.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos.

SUJETOS PASIVOS

Podrán ser sujetos pasivos del SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural que desarrolle una empresa, persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (\$2.741.600.000 año base 2019). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en SIMPLE estará condicionada a este tope de ingresos.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

BASE GRAVABLE

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del SIMPLE, tampoco los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

TARIFAS

Tarifa del Impuesto					
Ingresos brutos anuales en UVT (UVT: \$34.270)		Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados, peluquerías	Comercio, industria, servicios técnicos y mecánicos, electricistas, albañiles, construcción, telecomunicaciones y no incluidos en otras categorías.	Servicios profesionales, consultoría, científicos	Gasto de comidas, bebidas y actividades de transporte
Igual o superior	Inferior				
0	6.000	2,0%	1,8%	4,9%	3,4%
6.000	15.000	2,8%	2,2%	5,3%	3,8%
15.000	30.000	8,1%	3,9%	7,0%	5,5%
30.000	80.000	11,6%	5,4%	8,5%	7,0%
Al gasto de comidas y bebidas se adiciona por impuesto al consumo					8,0%

Cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades, estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

Tarifa del Anticipo					
Ingresos brutos anuales en UVT (UVT: \$34.270)		Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados, peluquerías	Comercio, industria, servicios técnicos y mecánicos, electricistas, albañiles, construcción, telecomunicaciones y no incluidos en otras categorías.	Servicios profesionales, consultoría, científicos	Expendio de comidas, bebidas y actividades de transporte
Igual o superior	Inferior				
0	1.000	2,0%	1,8%	4,9%	3,4%
1.000	2.500	2,8%	2,2%	5,3%	3,8%
2.500	5.000	8,1%	3,9%	7,0%	5,5%
5.000	13.334	11,6%	5,4%	8,5%	7,0%
Al expendio de comidas y bebidas se adiciona por impuesto al consumo					8,0%

No se incluyen ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tampoco los ingresos por ganancia ocasional que deben ser declarados con la declaración anual consolidada, siguiendo las reglas de este impuesto.

OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN SIMPLE

No estarán sujetos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta, ni a renta presuntiva.

Deberán pagar aportes al Sistema General de Pensiones y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador contribuyente del SIMPLE, se podrá tomar como descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE. El descuento no podrá exceder el anticipo bimestral. La parte que corresponda al ICA no podrá ser cubierta con dicho descuento. El exceso originado en el descuento, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones.

Tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019.

No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.

Son agentes retenedores de IVA los responsables del mismo, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del SIMPLE.

Los pagos o abonos en cuenta para los contribuyentes del SIMPLE, por ventas de bienes o servicios a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente, y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Hasta el 31 de diciembre de 2019, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el ICA al SIMPLE, por ello, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el SIMPLE, podrán descontarlo en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.



ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria podrá recharacterizar o reconfigurar toda operación que constituya abuso en materia tributaria y desconocer sus efectos:

Una operación constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

Se entiende por recharacterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Administración Tributaria para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de una operación, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

- El acto o negocio jurídico en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.
- Hay un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.
- La celebración de un negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.

De presentarse el abuso, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.



CONCILIACIÓN FISCAL

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Control de Detalle: Es una herramienta de control implementada de manera autónoma por el contribuyente, la cual contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición contable y las dispuestas por el Estatuto Tributario. Deberá garantizar la identificación y detalle de las diferencias, así como el registro o registros contables a los cuales se encuentran asociadas.

Reporte de Conciliación Fiscal: es el informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la contabilidad y las disposiciones tributarias. Constituye un anexo de la declaración de renta y hará parte integral de la misma, debiendo ser presentado a través del servicio informático electrónico, que para tal efecto establezca la DIAN.

No estarán obligados a presentar esta información las entidades con ingresos brutos fiscales del año del reporte inferiores a 45.000 UVT. (1.492.020.000 año base 2018), (1.542.150.000 año base 2019), pero deberán tener la conciliación a disposición de la DIAN; su Director podrá solicitar a otros contribuyentes presentar esta conciliación, aun cuando no cumplan con el tope de ingresos establecido.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.



ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR ECE

Las sociedades nacionales y demás contribuyentes del impuesto sobre la renta, que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el capital de la ECE o en los resultados de la misma, deberán tener en cuenta en sus declaraciones tributarias:

- Los ingresos pasivos obtenidos por una ECE, se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de ésta última.
- Los costos asociados a los ingresos pasivos obtenidos por una ECE se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de ésta última.
- Las expensas en las que incurra la ECE para la obtención de los ingresos pasivos serán deducibles al momento de determinar las rentas pasivas siempre que cumplan con los requisitos para su procedencia. Las deducciones que solicite una ECE, se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de esta última.

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE) aquellas que cumplen con la totalidad de los siguientes requisitos:

- La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:
 - Se trata de una subordinada; o
 - Se trata de un vinculado económico del exterior.
- La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

Las ECE comprenden vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, trusts, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado, constituidos en funcionamiento o domiciliados en el exterior, ya sea que se trate de entidades con personalidad jurídica o sin ella, o que sean transparentes para efectos fiscales o no.

Se presume que los residentes fiscales tienen control sobre las ECE que se encuentren domiciliadas, constituidas o en operación en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición, independientemente de su participación en ellas.

Para efectos de determinar la existencia o no de control en los términos del numeral 1 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, la tenencia de opciones de compra sobre acciones o participaciones en el capital de la ECE, se asimila a la tenencia de las acciones o participaciones directamente.

Son ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los siguientes:

Son ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los siguientes:

1. Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, salvo que:
 - a. Las utilidades que son susceptibles de distribución correspondan a rentas activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando:

- i. Dichas utilidades tengan su origen principalmente en actividades económicas reales llevadas a cabo por la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes en la jurisdicción en la que se encuentre ubicada o tenga su residencia fiscal la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes; y
- ii. En el caso de las filiales, subordinadas o establecimientos permanentes de la ECE, éstas, a su vez, sean controladas indirectamente por uno o más residentes fiscales colombianos.

La referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas utilidades se deriven en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de ingresos que no sean considerados como rentas pasivas.

- b. De haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades habrían estado exentos de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.
2. Intereses o rendimientos financieros. No se consideran rentas pasivas los intereses o rendimientos financieros obtenidos por una ECE que sea controlada por una sociedad nacional sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; o
 - a. Sea una institución financiera del exterior, y
 - b. No esté domiciliada, localizada o constituida en una jurisdicción calificada como no cooperante o de baja o nula imposición, que no intercambie efectivamente de manera automática, información con Colombia de acuerdo con los estándares internacionales.
 3. Ingresos derivados de la cesión del uso, goce, o explotación de activos intangibles, tales como marcas, patentes, fórmulas, software, propiedad intelectual e industrial y otras similares.
 4. Ingresos provenientes de la enajenación o cesión de derechos sobre activos que generen rentas pasivas.
 5. Ingresos provenientes de la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.
 6. Ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a. Sean adquiridos o enajenados de, para, o en nombre de, una persona relacionada;
 - b. Sean producidos, manufacturados, contruidos, cultivados o extraídos en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE; y
 - c. Su uso, consumo o disposición se realice en una jurisdicción distinta a la de residencia o ubicación de la ECE.
 7. Ingresos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE.

Se presume de pleno derecho que:

- Cuando los ingresos pasivos de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas pasivas.
- Cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

Determinación de las rentas pasivas

Las rentas pasivas atribuibles a los contribuyentes del impuesto sobre la renta son aquellas que resulten de sumar la totalidad de los ingresos pasivos realizados por la ECE

en el período gravable y restar los costos y las deducciones asociados a esos ingresos pasivos.

- Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor a cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma.
- Las rentas pasivas, cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 de este estatuto para las pérdidas fiscales.
- Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE, tendrán derecho a los descuentos del artículo 254 del Estatuto Tributario en la proporción de su participación en la ECE.

Tratamiento de la distribución de beneficios por parte de la ECE cuyo origen corresponde a rentas sometidas al régimen ECE

Los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE y las rentas o ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE, que ya estuvieron sometidas a tributación, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE en la proporción a que a ellas tuviera derecho.

NORMAS – INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

La DIAN definirá quienes deben suministrar información para cumplir con los compromisos internacionales de intercambio automático de información, teniendo en cuenta los estándares y prácticas reconocidas internacionalmente, estarán obligadas a:

- Identificar, respecto de las cuentas financieras de las cuales sea titular una persona natural o jurídica sin residencia fiscal en Colombia o con múltiples residencias fiscales, una persona jurídica o un instrumento jurídico, con residencia fiscal en Colombia o en el extranjero, en los que una persona natural sin residencia fiscal en Colombia o con múltiples residencias fiscales ejerza control (beneficiario efectivo), la siguiente información:
 - Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de identificación tributaria del exterior del titular de la cuenta financiera y/o del beneficiario efectivo.
 - La auto certificación de parte de la persona natural en la que conste el país o jurisdicción de la cual es residente fiscal.
 - Número de la cuenta financiera o su equivalente funcional en caso de no tenerlo.
 - La identificación de la institución financiera para efectos del reporte internacional.
 - El saldo o valor de la cuenta y el saldo promedio al final de año calendario correspondiente o el saldo en un momento determinado de conformidad con el instrumento internacional correspondiente. En caso de que la cuenta haya sido cerrada, el saldo al momento de cierre.
 - Los movimientos en las cuentas financieras ocurridos en el año.
 - Cualquier otra información necesaria para cumplir con las obligaciones internacionales contraídas por Colombia que señale la DIAN mediante resolución.
- Implementar y aplicar los procedimientos de debida diligencia necesarios para la correcta recolección de la información que fije la DIAN.

Se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de

inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.

- Ser beneficiario, directa o indirectamente, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.
- Poseer, directa o indirectamente, el veinticinco por ciento (25%) o más del capital o de los votos de la sociedad nacional, del patrimonio autónomo, del encargo fiduciario, del fondo de inversión colectiva o de la sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

JURISDICCIONES NO COOPERANTES Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES

Jurisdicciones no cooperantes

Serán determinadas por el Gobierno Nacional, con base en el cumplimiento de los criterios que a continuación se señalan:

- Tasas impositivas bajas o nulas para operaciones similares en Colombia.
- Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
- Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- No hay requisitos sustanciales de presencia.
- Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

Régímenes tributarios preferenciales

Son aquellos que cumplan con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

- Tasas impositivas bajas o nulas para operaciones similares en Colombia.
- Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
- Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- No hay requisitos sustanciales de presencia.
- Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (Ringfencing).

RECONOCIMIENTO CONTABLE Y FISCAL PARA PERSONAS JURÍDICAS



DIFERENCIAS EN ACTIVOS

Inversiones en acciones o cuotas (instrumentos financieros, subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos)	Contable	Fiscal	E.T.
Ajustes al valor razonable (en resultados o en ORI)	Devengo	No fiscal, sólo hasta la realización y sólo si es ganancia	21-1 Par. 6
Ajustes por medición al método de la participación (en resultados y en ORI)	Devengo	No Fiscal, sólo hasta la realización, sólo si es ganancia	28 y 105
Sistemas especiales de valoración (vigilados por Superfinanciera), valor patrimonial es el valor que resulta de su medición	Criterios contables de medición	Sistema especial	272
En moneda extranjera que son activo fijo: Adquiridas hasta Dic-31-2014: costo fiscal con TRM a Ene-1-2015, abonos y pagos con TRM de reconocimiento inicial. Valor Patrimonial con TRM de reconocimiento inicial menos pagos y abonos a la misma tasa. Saldo remanente del costo fiscal luego de enajenación será ingreso gravado, costo o gasto deducible. Adquiridas a partir de Ene-1-2015: Valor Patrimonial y costo fiscal con TRM de reconocimiento inicial, menos abonos o pagos medidos a la misma tasa.	No se ajustan por diferencia en cambio	Realización	269, 288, 291.2
Negocios conjuntos (contratos de colaboración empresarial) que contablemente sean inversión, fiscalmente se declaran independiente los activos y pasivos en porcentaje de participación	Inversión	Detalle de activos y pasivos	18
Reajustes fiscales y ajustes por inflación	No aplica	Solo fiscal	70, 280, 272

Inversiones en acciones o cuotas (instrumentos financieros, subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos)	Contable	Fiscal	E.T.
Deterioro no es admitido fiscalmente	Devengo	No aplica	153

Instrumentos de deuda (Bonos, CDT, TES)	Contable	Fiscal	E.T.
Contable medición a valor razonable contra resultados y ORI, fiscalmente se debe hacer ajuste por intereses causados a tasa facial	Valor razonable	Lineal	33 y 271
Contable medición a costo amortizado	Costo amortizado	Según norma contable	33-1 y 271
Ajuste a valor patrimonial cuando coticen en bolsa (promedio de transacciones del último mes)	Según modelo: valor razonable o costo amortizado	Según resolución	271
Ajustes al valor razonable (en resultados o en ORI)	Devengo	No fiscal, sólo hasta la realización y sólo si es ganancia	21-1 Par. 6
Ajuste por diferencia en cambio, contable a tasa de cierre, fiscal a tasa de reconocimiento inicial. Activos hasta Dic-31-2016, valor patrimonial con TRM a dicha fecha, abonos parciales dice la norma que con TRM de reconocimiento inicial, debe ser con TRM a Dic-31-2016, de lo contrario hay doble tributación o beneficio	Devengo	Realización	269, 291.3
Deterioro sólo en la enajenación	Devengo	Realización	33.2b

Derechos fiduciarios	Contable	Fiscal	E.T.
No es una clasificación contable, los bienes aportados se clasifican según la esencia de los mismos. Tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo (por ejemplo acciones se restan de renta presuntiva). Se deberá hacer reclasificación para efectos fiscales	Según tipo de activo	Medición fiscal	102-1
Valor patrimonial según certificación expedida por las sociedades fiduciarias	No aplica	Según certificación	271-1 Par. 2

Derechos fiduciarios	Contable	Fiscal	E.T.
Deterioro si el activo subyacente son acciones no es fiscal	Devengo	No aplica	153

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	Contable	Fiscal	E.T.
Ajustes a valor presente (financiación implícita, sin tasa o tasa diferente a mercado)	Valor presente	Valor nominal	21-1, 28, 59, 105, 270
Ajuste por diferencia en cambio, contable a tasa de cierre, fiscal a tasa de reconocimiento inicial. Activos hasta Dic-31-2016, valor patrimonial con TRM a dicha fecha, abonos parciales dice la norma que con TRM de reconocimiento inicial, debe ser con TRM a Dic-31-2016, de lo contrario hay doble tributación o beneficio	Devengo	Realización	269, 291.3
No reconocimiento contable, pero exista derecho a cobro por los bienes transferidos o servicios prestados	No aplica	Fiscal	28 Par. 1
Saldos dados de baja contablemente, pero sin solicitar totalmente la deducción fiscal por deterioro, deben estar en el patrimonio fiscal	No aplica	Fiscal	75 Decreto 187/1975
Deterioro contable con base en riesgos de crédito y fiscal según porcentajes y métodos autorizados. Contable aplica a todo tipo de cuenta por cobrar, fiscal sólo a aquellas que generaron ingresos fiscales	Devengo	Norma especial	145

Inventarios	Contable	Fiscal	E.T.
Adquisiciones que generen intereses implícitos (sin tasa o tasa diferente a mercado)	Valor presente	Valor nominal	59.1b
Ajustes al valor razonable contra resultados (inventarios de intermediarios que comercian con materias primas cotizadas)	Valor razonable	Costo	21-1 Par. 6
Inventarios autoconsumidos	Costo o VNR, el menor	Costo fiscal	59 Par. 2
Beneficios a empleados como mayor valor de inventarios por prestaciones sociales estimadas (primas de antigüedad, entre otros)	Devengo	Obligación en cabeza del trabajador	59.1d

Inventarios	Contable	Fiscal	E.T.
Intereses	Plenas: mayor valor activos aptos Pymes: Gasto, nunca se capitalizan	Según norma contable, para capitalizados aplica subcapitalización	59 Par. 1, 66.1a, 118- 1
Depreciaciones y amortizaciones	Según norma contable	Límites fiscales	66.1a, 137, 142, 143
Deterioro	Ajuste a VNR si es menor a costo	Pérdida en la venta Deterioro Fiscal	59.1a 64

Propiedades, Planta y Equipo	Contable	Fiscal	E.T.
Adquisiciones que generen intereses implícitos (sin tasa o tasa diferente a mercado)	Valor presente	Valor nominal	59.1b
Componentes e inspecciones, contablemente se reemplazan varias veces, fiscalmente se deprecian con el activo principal, en el costo fiscal permanecen elementos reemplazados contablemente	No aplica	Norma especial	137 Par. 3
IVA Activos fijos reales productivos	No es mayor valor del activo por ser recuperable	Descuento Tributario	258-1
Costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación, en reconocimiento inicial y por cambios posteriores en el pasivo	Mayor valor	No aplica	69
Intereses	Plenas: mayor valor activos aptos Pymes: Gasto, nunca se capitalizan	Según norma contable, para capitalizados aplica subcapita- lización	59 par 1, 118-1
Costo de adquisición que supera 50 UVT (\$1.713.500 año base 2019) y por debajo de materialidad definida en políticas contables	Gasto	Activo Fijo	Concepto DIAN 100202 208-1416
Medición posterior por modelo de revaluación	Mayor o menor valor	No aplica	69
Deterioro parcial no es fiscal	Devengo	Sólo total	129

Propiedades, Planta y Equipo	Contable	Fiscal	E.T.
Diferencia en depreciación por límite de tasa fiscal (tasa contable = gasto depreciación / base depreciable), se aplica la menor (tasa entre contable y tasa fiscal), a costo fiscal menos valor residual	No aplica	Limitada	137
Reajustes fiscales, saneamientos, ajustes por inflación	No aplica	Sólo fiscal	70, 280, 90-2, y 277
Efectos de adopción por primera vez de NIIF (reexpresión, costos atribuidos, totalmente depreciados), cambio grupo contable, cambios en políticas contables y errores, no tienen efectos fiscales en valores patrimoniales, ingresos, costos y gastos	Criterios contables	No aplica	289 1, 3 y 4
Depreciación contable de activos que no se usan (línea recta), fiscalmente no se deprecian	Criterios contables	Norma especial	128
Depreciación acelerada si el bien se utiliza diariamente por 16 horas (aumento tasa en 25% adicional y proporcionalmente por fracciones mayores), no aplica para inmuebles	Criterios contables	Norma especial	140
Mejoras en propiedades ajenas (en arrendamiento operativo), contable son PPYE, fiscal son Intangibles, aplican límites de amortización (20% anual) y no límites de depreciación	PPYE	Intangible	74.4
Plenas: activos por derechos de uso en contratos de arrendamiento. Plazo mayor a doce (12) meses y activos de mayor cuantía.	Valor presente de cánones futuros	No aplica	127-1
Diferencia Pymes en reconocimiento de activos adquiridos por Leasing, contable menor entre valor presente y valor razonable, fiscal valor presente, éste último puede diferir del valor presente contable	Criterios contables	Norma especial	127-1, 267-1
Activos adquiridos hasta Dic-31-2016, siguen con reglas anteriores (vidas útiles fiscales anteriores, métodos fiscales anteriores, sin valor residual), aunque hayan sido eliminados para NIIF mantienen su valor patrimonial y se siguen depreciando fiscalmente hasta el final de su vida útil fiscal	No aplica	Norma especial	289.2, 290.2

Intangibles	Contable	Fiscal	E.T.
Adquisiciones que generen intereses implícitos (sin tasa o tasa diferente a mercado)	Valor presente	Valor nominal	59.1b
Acuerdos de concesión se utiliza el modelo del activo intangible, no se permite modelo del activo financiero	Criterios contables	Norma especial	32
Plusvalía fiscal = diferencia entre precio y valor patrimonial neto de los activos identificables. Plusvalía contable = diferencia entre precio y participación en el valor razonable de activos y pasivos adquiridos, no es amortizable	Criterios contables	Norma especial	74-2 y 143 Par. 3
Fiscalmente son intangibles los adquiridos y los desarrollados internamente (diferentes a patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor), en Pymes son gasto los desarrollados internamente	Criterios contables	Norma especial	74.5, 279
Gastos de establecimiento (pre-operativos) y de reubicación, contable van a resultados, fiscal son activo – inversiones	Criterios contables	Norma especial	74-1.3
Gastos de investigación contable van a resultados, fiscal son activo – inversiones	Gasto	Activo Fijo	74-1.3
Adquiridos como subvención del gobierno, se pueden reconocer por valor razonable, fiscal sólo lo pagado	Valor razonable	Costo	74.3
Intereses	Plenas: mayor valor activos aptos Pymes: Gasto, nunca se capitalizan	Según norma contable, para capitalizados aplica sub-capitalización	59 Par. 1, 118-1
Para efectos fiscales la amortización se determina de acuerdo con la técnica contable, sin que supere el 20% del costo fiscal	No aplica	Limitada	143
Sólo son amortizables fiscalmente intangibles adquiridos a residente fiscal colombiano que generen un ingreso gravado en Colombia, o adquiridos a un tercero independiente del exterior y a partes relacionadas o vinculadas dentro del Territorio Aduanero Nacional y zonas francas	No aplica	Norma especial	143

Propiedades de Inversión	Contable	Fiscal	E.T.
Ajustes al valor razonable no son fiscales sino hasta la venta	Valor razonable	Costo	28.5, 59.1c
Depreciación fiscal de medidas al valor razonable, se deprecian utilizando el modelo del costo, según la técnica contable, aplicando límites fiscales	Criterios contables	Norma especial	69 Par. 1
Reajustes fiscales, saneamientos, ajustes por inflación sólo fiscales	No aplica	Sólo fiscal	70, 90-2, 280 y 277

Activos Biológicos	Contable	Fiscal	E.T.
Contablemente se miden a valor razonable, excepto plantas productoras que son PPYE sólo en Plenas. Por excepción se pueden medir a costo menos depreciación, menos deterioro. Fiscalmente se miden a costo, se clasifican en productos (aplican reglas de PPYE, pero se deprecian en línea recta durante su vida útil sin límite de tasa) y consumibles (aplican reglas de inventarios). El valor patrimonial y costo fiscal ya no se determina por resolución.	Valor razonable y costo excepción	Costo	93.3, 93.4, 94 par, 267

DIFERENCIAS EN PASIVOS

Concepto	Contable	Fiscal	E.T.
Ajustes a valor presente (financiación implícita, sin tasa o tasa diferente a mercado), no es fiscal	Valor presente	Valor nominal	21-1, 28, 59, 105, 287.2
Medidos al valor razonable, fiscalmente se miden a costo amortizado	Valor razonable	Costo amortizado	287.1, 33-1
Efectos de adopción por primera vez de NIIF (reexpresión, costos atribuidos), cambio grupo contable, cambios en políticas contables y errores	Criterios contables	No aplica	289 1, 2 y 3
Pasivos fiscales en contratos de colaboración empresarial no reconocidos contablemente	No aplica	Sólo fiscal	18
Ajuste por diferencia en cambio, contable a tasa de cierre, fiscal a tasa de reconocimiento inicial. Pasivos hasta Dic.-31-2016, valor patrimonial con TRM a dicha fecha, abonos parciales dice la norma que con TRM de reconocimiento inicial, debe ser con TRM a Dic.-31-2016, de lo contrario hay doble tributación o beneficio	Devengo	Realización	285, 291.1

Concepto	Contable	Fiscal	E.T.
Pasivos laborales no fiscales cuando el derecho no se encuentra consolidado en cabeza del trabajador, salvo la obligación de pensiones de jubilación e invalidez	Devengo	Realización	59.1d, 105.1c, 286.2
Pasivos por pensiones de jubilación medición contable con criterios diferentes a medición fiscal	Devengo	Realización y norma especial	286.2
Pymes: pasivo por arrendamientos financieros contablemente se reconocen inicialmente por el menor valor entre valor presente y valor razonable, fiscal sólo por valor presente, éste último puede diferir del valor presente contable	Costo amortizado	Costo amortizado	127-1, 287
Plenas: pasivo por arrendamientos. Plazo mayor a doce (12) meses y activos de mayor cuantía.	Valor presente de cánones futuros	No aplica	127-1
Fiscalmente no son deudas: provisiones, pasivos por impuestos diferidos y pasivos derivados	No aplica	No fiscal	286 1, 3, 4

DIFERENCIAS EN INGRESOS (ART. 28 E.T.)

Descripción	Contable	Fiscal
Dividendos	Cuando se da el derecho a recibirlos por parte del accionista	Cuando hayan sido abonados en calidad de exigibles
Venta de inmuebles	Con la transferencia de riesgos y ventajas, no se retiene el control	Fecha de la escritura pública
Transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos	Valor presente de los pagos futuros descontados a la tasa implícita o a una tasa de mercado. Ingreso se da en medición inicial de pasivos y en medición posterior de cuentas por cobrar	Solo se considera el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente que contiene dichos intereses implícitos
Aplicación del método de participación patrimonial (MPP)	Las utilidades se reconocen como mayor valor de la inversión al cierre anual como ingreso por MPP, los dividendos recibidos posteriormente se reconocen como menor valor de la inversión	Ingreso por MPP no es fiscal, los dividendos son ingreso cuando son abonados en calidad de exigibles

Descripción	Contable	Fiscal
Valor razonable	Resultan de la medición de: • Inversiones en acciones que cotizan o valor razonable fiable • Instrumentos de deuda (modelo de negocio) • Instrumentos derivados • Propiedades de Inversión • Activos biológicos • Algunos pasivos	No serán fiscales sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero
Reversiones de provisiones	Ajuste proveniente de una disminución o recuperación de la provisión	No son fiscales si las provisiones no generaron gasto deducible en periodos anteriores
Reversiones de deterioro	Son ingreso cuando el activo se mide al costo o costo amortizado. Son menor valor del superávit por revaluación cuando es de activos al modelo de revaluación, son ingreso cuando el superávit se agote	No son fiscales en la medida en que no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en periodos anteriores
Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes	Del valor recibido, lo que corresponda al premio se reconoce como pasivo diferido. Sólo se reconoce el ingreso cuando se redime el premio o cuando el derecho a reclamarlos se vence	Deberán ser reconocidos como ingresos a más tardar en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si esta es menor
Ingresos por contraprestación variable sometida a una condición, desempeño en ventas, cumplimiento de metas	Descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones u otros elementos similares. Puede dar lugar a un mayor o menor ingreso. La contraprestación variable sólo se incluye en el precio si es altamente probable y no habrá una reversión significativa. Se estima utilizando: a) Valor esperado, b) Importe más probable	Son fiscales en el momento en que se cumpla la condición

Descripción	Contable	Fiscal
Los ingresos que de conformidad con la contabilidad deban ser presentados dentro del Otro Resultado Integral (ORI)	Los ajustes realizados al ORI, algunos se reclasifican al resultado (diferencias de cambio por conversión, activos financieros al valor razonable y sus coberturas, coberturas de flujos de efectivo, entre otros) y otros a ganancias acumuladas (superávit por revaluación, planes de beneficios definidos, inversiones en instrumentos de patrimonio, entre otros)	Cuando de acuerdo con la técnica contable, deba ser presentado en el estado de resultados o se reclasifique contra otro elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar

DIFERENCIAS EN COSTOS Y DEDUCCIONES (ART. 59 Y 105 E.T.)

Descripción	Contable	Fiscal
Adquisiciones que generen intereses implícitos	Valor presente de los pagos futuros descontados a tasa de mercado, la diferencia con el valor inicial se reconoce como interés utilizando el método del interés efectivo	Solo se considerará como costo o deducción el valor nominal de la adquisición o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. Cuando se devengue el costo por intereses implícitos, el mismo no será deducible.
Pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados	Resultan de la medición de: • Inversiones en acciones que cotizan o valor razonable fiable • Instrumentos de deuda (modelo de negocio) • Instrumentos derivados • Propiedades de Inversión • Activos biológicos • Algunos pasivos	Serán deducibles o tratados como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero
Provisiones de obligaciones de monto o fecha inciertos y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador	Se reconocerá una provisión siempre que la probabilidad de existencia de la obligación presente al final del período sobre el que se informa, sea mayor que la probabilidad de que no existiera. Se mide por la mejor estimación determinada de forma fiable	Sólo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos. No aplica para pasivo pensional

Descripción	Contable	Fiscal
Actualización de pasivos estimados o provisiones	Al final de cada período se revisan y actualizan las estimaciones, si se incrementa la provisión, se reconoce un gasto, excepto provisiones por desmantelamiento y rehabilitación. En cuyo caso, el incremento se reconoce contra la PPYE o el superávit por revaluación	No serán deducibles sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha ciertos y no exista limitación alguna
Deterioro de los activos	Se reconocen como gasto, excepto los medidos al modelo de revaluación que se reconoce como menor valor del superávit por revaluación.	Será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, excepto activos depreciables y deudas de dudoso o difícil cobro (Art. 145 y 146 E.T.)
Costos y deducciones que de conformidad con la contabilidad deban ser presentados dentro del Otro Resultado Integral (ORI)	Los ajustes realizados al ORI, algunos se reclasifican al resultado (diferencias de cambio por conversión, activos financieros al valor razonable y sus coberturas, coberturas de flujos de efectivo, entre otros) y otros a ganancias acumuladas (superávit por revaluación, planes de beneficios definidos, inversiones en instrumentos de patrimonio, entre otros)	Cuando de acuerdo con la técnica contable, deba ser presentado en el estado de resultados o se reclasifique contra otro elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar

DIFERENCIAS SOLO EN COSTOS

Descripción	Contable	Fiscal
Pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización	Por lo menos al cierre anual, los inventarios se miden al menor entre el costo o el VNR (precio de venta estimado menos gastos de venta)	Serán deducibles al momento de la enajenación del inventario
Costo devengado por inventarios faltantes	Las pérdidas en los inventarios, serán reconocidas en el período en que ocurra la rebaja o la pérdida	Fácil destrucción o pérdida (hasta 3% inventario inicial más compras). Inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados

Descripción	Contable	Fiscal
Capitalización de costos por préstamos	Plenas: activos aptos los costos por préstamos son mayor valor. Pymes, todos los costos por préstamos son gasto.	Si de acuerdo con técnica contable deben ser capitalizados, se aplica subcapitalización (Art. 118-1) y ajuste por diferencia en cambio realizada (Art. 288).
Inventarios autoconsumidos	Se reconocen como gasto en el momento de su retiro	Se considera el costo fiscal del inventario

DIFERENCIAS SOLO EN DEDUCCIONES

Descripción	Contable	Fiscal
Deducción por concepto de aplicación de método de participación patrimonial	Inversiones en subsidarias, asociadas y negocios conjuntos que se miden al MPP. La participación en las pérdidas de la invertida se reconoce como gasto.	Son gastos no deducibles
Impuestos	El impuesto de renta corriente y diferido se reconoce en resultados o en ORI, bien como gasto o ingreso. Los demás impuestos se reconocen en resultados, como mayor valor de un activo o como un crédito fiscal	Son deducibles los impuestos pagados excepto el impuesto de renta y el de patrimonio. El 50% del impuesto de industria y comercio podrá ser deducible del impuesto de renta. El 50% del GMF será deducible.
Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales	Se reconocen como gasto, en algunos casos generan reconocimiento de pasivo por provisiones	Son gastos no deducibles
Distribuciones de dividendos	Dividendos provenientes de acciones ordinarias son menor valor del patrimonio. Dividendos garantizados de acciones preferentes son gasto por intereses	Dividendos de acciones ordinarias son diferencias permanentes (no deducibles). Dividendos garantizados de acciones preferentes son intereses deducibles con las limitaciones del E.T. (Art. 33-3 Par. 3)
Impuestos asumidos de terceros	Se reconocen como gasto	Son gastos no deducibles